

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 30 de la Ley de Vivienda

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 16 y se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 6o. y 62 de la Ley de Vivienda

De la Comisión de Competitividad, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Pase a la página 2

Anexo IV-5

Jueves 15 de diciembre

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 1, INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE LÓPEZ MARTÍN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); y se adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los Artículos 80 numeral 1, fracción II; 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 176; 177; 180 numeral 2, fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 25 de mayo de 2016, el Diputado Federal Jorge López Martín presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); y se adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- b) Con oficio No. CP2R1A.-601, del 25 de mayo de 2016 y con número de carátula de expediente 3135, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene los siguientes propósitos: primero reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); segundo adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En el apartado, planteamiento del problema, el Diputado proponente expone que: *“Las dificultades en materia de seguridad son latentes en el territorio mexicano. La creciente ola de secuestros, robos en casa habitación, extorsiones y asaltos en las calles y avenidas de las ciudades van a la alza poniendo en una crisis real la integridad de los mexicanos. Con ello, el uso de armas de fuego y las muertes violentas en México tienen una evidente y estrecha relación; realidad con la que esta Soberanía debe legislar y con ello garantizar un Estado que protege la vida de la población.*

... Sin embargo, el aumento de la venta legal de armas y el aumento del consumo de drogas y sustancias tóxicas en nuestro país son dos estadísticas alarmantes que juntas pueden crear catástrofes. El Estado debe procurar en sus leyes los mecanismos concretos y suficientes para evitar olas de violencia y posibles atentados contra la población.”

Asimismo el Diputado proponente expone un primer objetivo: *“... esta iniciativa tiene el objetivo de que el ciudadano que quiera poseer una arma de fuego para los fines permisibles en ley tenga que comprobar mediante un examen toxicológico el no uso de sustancias estupefacientes o psicoactivas, como drogas y enervantes por medio de un examen toxicológico. De esta manera, el Estado puede garantizar que las armas en posesión lícita, están con ciudadanos con nulas posibilidades de realizar, influido por sustancias tóxicas, algún delito u homicidio.”*

En el apartado, exposición de motivos, el Diputado proponente señala que: la Secretaría de la Defensa Nacional, quien es la autoridad competente para emitir los permisos de uso de armas de fuego a particulares, reveló que en los últimos 15 años se compraron 95 mil 115 artefactos en mostrador en público en general, de los cuales 28 mil 582 piezas fueron adquiridas por ciudadanos en los últimos tres años. En 2015 la compraventa se elevó a 10 mil 115 piezas, ya que durante 2001 se vendieron 956 armas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Asimismo se hace referencia a la relación específica entre el consumo de drogas y las armas de fuego, mencionando:

“La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito asegura que además de las armas, el consumo de alcohol o de drogas ilícitas aumenta el riesgo de ser víctima de la violencia o convertirse en victimario. Las drogas ilícitas pueden incidir en los niveles de homicidio de diferentes formas, pero los efectos psicofarmacológicos de algunas de ellas, como la cocaína y los estimulantes de tipo anfetamínico, están más vinculados a la violencia que otros y pueden tener un impacto en los homicidios similar al causado por el alcohol.”

Se especifica que la última encuesta nacional sobre las adicciones, realizada en el año 2001, reveló que el 71.3% de la población consume alcohol, de los cuales 32.4% aseguró haberlo consumido en grandes cantidades. Así mismo, 4.9 millones de personas tienen dependencia al alcohol. Por otro lado, el consumo de drogas como marihuana, cocaína, crack y estimulantes anfetamínicos, lo poseen 550 mil personas, los cuales alrededor del 40% son menores de 18 años.

Por otra parte se hace referencia al Informe Mundial sobre las Drogas de la ONU, señalando que en el año 2014; 4.7 millones de mexicanos consumió marihuana en nuestro país. Según el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Dirección de Centro de Integración Juvenil, el consumo de marihuana en 23 estados de la republica supera al del tabaco, y en 10 estados al del alcohol como droga de inicio, mismos que en 2014 aumentó 17.1%.

El Diputado proponente menciona:

“Podemos asegurar que el consumo de alcohol y de drogas ilícitas tiene un significativo factor de riesgo en delitos del tránsito y homicidios debido fundamentalmente a los efectos biológicos provocados por el tóxico desde las primeras etapas de la intoxicación, que en el caso de la conducta agresiva determina la desinhibición de impulsos y tendencias de la personalidad, así como la salida de todo un potencial de tensiones históricamente acumuladas en relación con un conflicto o situación determinada, facilitando la descarga de emociones y permitiendo el quebrantamiento de valores éticos y morales que puedan frenar la realización de un hecho delictivo.

La psiquiatría forense menciona la *dosis de valor*, refiriéndose a la ingestión de determinada cantidad de alcohol o de drogas realizada por los perpetradores de actos de homicidio o suicidio con vistas a perder el miedo o llenarse de valor para ejecutar determinada acción, lo cual sitúa al sujeto en función de la desinhibición ya referida que lleva a la vulneración de las barreras psicológicas, éticas y morales que se oponen a la realización de un acto o facilitan su ejecución.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El Diputado proponente señala que:

"En un Estado democrático, la seguridad es un factor coadyuvante del bienestar social y de calidad de vida.

La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro; es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. La seguridad pública se entiende entonces, como la garantía que debe brindar el Estado el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos."

El Diputado proponente concluye con la siguiente consideración: *Por esta razón, se considera pertinente realizar una adecuación a nuestra legislación actual de tal manera que entre los requisitos que la SEDENA solicita a los particulares para contar con un arma de fuego, pueda incluirse el examen toxicológico que lo llevan a cabo centros especializados de estudios e investigaciones bioquímicas.*

El Diputado hace mención del Artículo 26, numeral 1, de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente; el cual indica que las licencias particulares se expiden (tanto para personas físicas como morales) sólo cuando se tienen los requisitos que la Ley exige.

De acuerdo al propósito de la iniciativa con proyecto de decreto el Diputado menciona: *El inciso E) especifica la prohibición del consumo de enervantes para obtener un arma de fuego; sin embargo, la autoridad no posee los lineamientos legales ni las características para satisfacer esta normatividad. De tal forma que incluir en esta ley aseguraría que la autoridad correspondiente solicite la expedición de exámenes toxicológicos para acceder a este permiso.*

Así mismo, en el Artículo 31 de esta misma ley no está contemplada la posibilidad de perder la licencia por el consumo de enervantes, lo que traería consigo una permisibilidad de la autoridad por mantener licencias en manos de personas que abusan de estas sustancias y que ponen en riesgo la integridad de los ciudadanos.

Finalmente, con fundamento legal, el Diputado Federal proponente somete a la consideración lo siguiente: se reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); y se adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

“Artículo 26.- ...

I.- ...

A) – D) ...

E) No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, **comprobándolo mediante un examen toxicológico.**

F) ...”

“Artículo 31.- ...

I. – II. ...

III. Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos.

IV. – X. ...”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. Se coincide con el diputado proponente en que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Segunda. Que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del Artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. En referencia a la reforma del Artículo 26, numeral 1, inciso E) y para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 1, INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p>	<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, comprobándolo mediante un examen toxicológico.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción. ...	
TRANSITORIOS	
Unico. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Cuarta. Que reformar el Artículo 26, numeral 1, inciso E) en referencia, no es viable por las siguientes disposiciones legales vigentes:

1. El Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece en su Artículo 25 los requisitos que deberán **comprobarse** para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el Artículo 26 de la Ley.
2. La Secretaría de la Defensa Nacional, emite el ACUERDO¹ administrativo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 25 de junio de 2003; asignado con el número: DGRFAFCE/01/2003; y que tiene como objeto establecer los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deberá **comprobarse** para la expedición de las licencias particulares como se establece en el Artículo 25, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en el marco del Artículo 26, numeral 1, incisos C) y E) de la Ley.

**Diario Oficial de la Federal (DOF)
25 de junio de 2003**

ACUERDO que establece los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas.

¹ La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 4to., lo siguiente: Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, **acuerdos**, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Quinta. Que en referencia al Acuerdo administrativo del Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 25 de junio de 2003; asignado con el número: DGRFAFCE/01/2003, en su apartado de consideraciones, párrafo cuarto, se especifica entre otros elementos, los tipos de certificados médicos y sus formatos correspondientes, homologados a nivel nacional.

Se contempla entre ellos el “**Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico)**”.

**Diario Oficial de la Federación (DOF)
25 de junio de 2003
Párrafo Cuarto**

Que por lo anterior, el Ciudadano General, Secretario de la Defensa Nacional, en Acuerdo secretarial de fecha 15 de mayo de 2003, ordenó al Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, emitir un Acuerdo administrativo de carácter general para establecer los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; y por el que se aprueben los formatos que para el efecto se elaboren. Es decir, actualizar y unificar los formatos y tipo de certificados médicos, para lo cual se dan a conocer tres formatos siendo los siguientes:

- Certificado médico de no impedimento físico (salud física).
- Certificado médico-psicológico de salud mental.
- **Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico).**

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los actos administrativos de carácter general, tales como lineamientos y formatos, para que produzcan efectos jurídicos...

Sexta. Que dicho Acuerdo administrativo, en su Artículo cuarto, señala los datos clínicos que debe de acreditar toda persona física que solicite una licencia particular para la portación de una arma de fuego a través de: presentar un examen clínico y químico toxicológico de rastreo y confirmatorio en muestras de orina y/o sangre; exhibir examen de ausencia de indicadores clínicos; y presentar examen de ausencia de rasgos psicopatológicos en aspectos de personalidad, control de impulsos e inteligencia de acuerdo con la evaluación psicológica, entre otros aspectos.

CUARTO.-- Los datos clínicos que deben exigirse a una persona para acreditar la ausencia de consumo de drogas ilícitas, son los siguientes:

1. Presentar examen clínico y químico toxicológico de rastreo y confirmatorio en muestras de orina y/o sangre.
2. Exhibir examen de ausencia de indicadores clínicos y de antecedentes de uso, consumo o dependencia de drogas ilícitas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

3. Presentar examen de ausencia de rasgos psicopatológicos en aspectos de personalidad, control de impulsos e inteligencia de acuerdo con la evaluación psicológica y los resultados negativos en el examen toxicológico.

Séptima. Que el Acuerdo administrativo en referencia en su Artículo quinto establece el formato oficial del certificado médico para acreditar la ausencia de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico), a efecto de confirmar la aptitud para el manejo de armas de fuego, propuesto por la Dirección General de Sanidad, Secciones de Medicina Asistencial, y de Salud Mental de la Secretaría de la Defensa Nacional, mismos que se anexó al mencionado Acuerdo como parte integrante del mismo.

El Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) contiene la siguiente información:

- a) Nombre completo y cédula profesional de un médico cirujano autorizado por la Dirección General de Profesiones.
- b) Lugar, fecha y hora de la emisión del certificado.
- c) Nombre completo y edad del solicitante.
- d) La leyenda principal del certificado determina: "Que habiendo practicado reconocimiento médico con carácter toxicológico lo encontré: sin signos ni síntomas agudos ni crónicos que indiquen la evidencia de consumo de algún tipo de drogas, enervantes o psicotrópicos. Se complementó la evaluación con el examen de laboratorio toxicológico en orina, resultando negativo para la presencia de metabolitos de drogas como cannabis, cocaína, anfetaminas, barbitúricos y benzodiazepinas."

Octava. En referencia a la propuesta de adicionar al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 1, INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p>	<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición. .</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>III. Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos.</p> <p>IV.-</p>
TRANSITORIOS	
<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Novena. Que la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden de la Ley; no es viable en tanto que la persona física que ostenta una licencia particular para la portación de armas de fuego y que se encuentre bajo la influencia de alguna sustancia tóxica, droga, enervante o psicotrópicos, se encuadra en la disposición de la fracción novena del Artículo comento, que especifica:

Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I.- VIII.-...

IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Décima. Que la técnica legislativa es una disciplina convencional, que incluye un conjunto de principios jurídicos constitucionales, de derecho común o principios generales de derecho, criterios de política legislativa, **reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas**, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, entre otras cuestiones.²

Desde esta perspectiva la propuesta de adicionar el siguiente texto: "*Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos*", presenta las siguientes situaciones:

- a) Individualiza una conducta de la persona física que ostenta una licencia para la portación de armas de fuego, limitando otros supuestos u otras conductas.
- b) Limita la generalidad de la Ley; al analizar las formas de la conducta humana se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de comportamientos y manifestaciones.
- c) Evita la abstracción de la Ley; al considerar que no se aplicaría a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.
- d) Limita que la ley sea clara y precisa en todo acto de conducta individual.

Décima primera. Que el diputado proponente hace referencia al resumen ejecutivo del "*Estudio mundial sobre el homicidio 2013, tendencias, contextos y datos*" de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Es de subrayar que aun cuando los indicadores del consumo de drogas y su relación con los homicidios cometidos a nivel mundial son relevantes, no se especifica sobre el uso legal o ilegal de las armas de fuego empleadas para cometer tales hechos ilícitos.

Es de señalar que a lo largo del contenido del apartado "exposición de motivos" de la iniciativa con proyecto de decreto, se hacen diversas menciones entre la estrecha relación del consumo de drogas y los actos ilícitos ejecutados con armas de fuego; sin embargo en ningún de los casos se especifica el estatus "legal" o "illegal" de la portación de armas de fuego durante los actos ilícitos ejemplificados.

² Miguel Ángel Camposeco Cadena. Cuestiones de Técnica Legislativa. Ed. Academia Mexicana de Derecho Parlamentario. México, 1999, pág. 21.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

V. CONCLUSIONES:

- La propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 26, numeral I, inciso E), no se considera viable de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por el que se establecen los requisitos que deberán comprobarse para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el Artículo 26 de la Ley; y en el marco del ACUERDO administrativo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 25 de junio de 2003; asignado con el número: DGRFAFCE/01/2003; que tiene como objeto establecer los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deberá comprobarse para la expedición de las licencias particulares como se establece en el Artículo 25, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en el marco del Artículo 26, numeral I, incisos C) y E) de la Ley.
- Que la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el siguiente texto: “*Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos*”, no se considera viable en tanto que la persona física que ostenta una licencia particular para la portación de armas de fuego y se encuentre bajo la influencia de alguna sustancia mencionada, ya se encuentra enmarcada en los supuestos de la fracción novena del mismo Artículo.

Se reiteran las siguientes consideraciones:

- a) Individualiza una conducta de la persona física que ostenta una licencia para la portación de armas de fuego, limitando otros supuestos u otras conductas.
- b) Limita la generalidad de la Ley; al analizar las formas de la conducta humana, se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de comportamientos y manifestaciones.
- c) Evita la abstracción de la Ley; al considerar que no se aplicaría a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.
- d) Limita que la Ley sea clara y precisa en todo acto de conducta individual.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 25 de mayo de 2016.



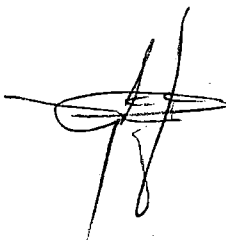





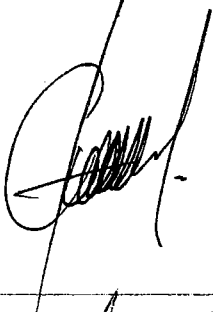


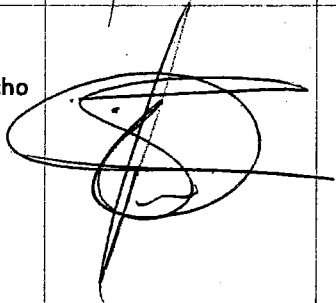


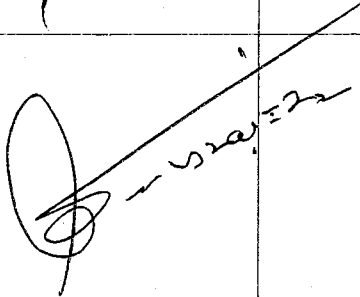
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como atendido y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de junio de 2016



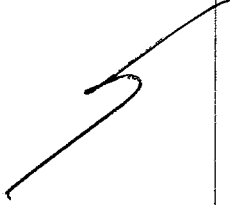


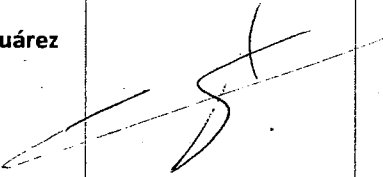


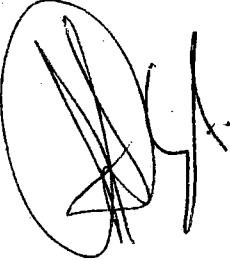


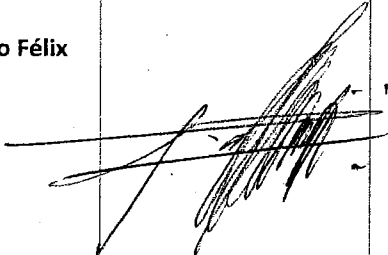

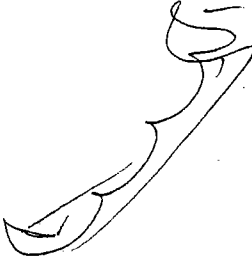
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			



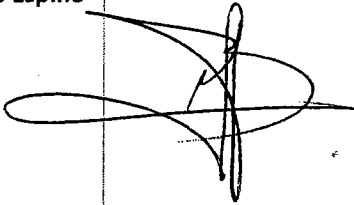





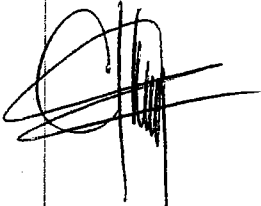





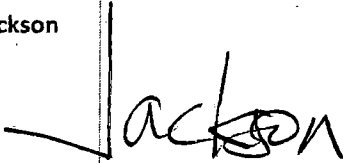
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			



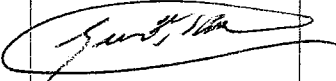











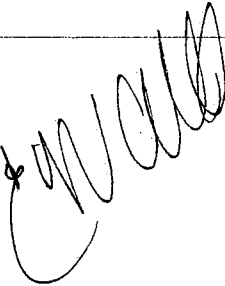
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p> <p>México</p> 			
 <p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua</p> 			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango</p> 			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa</p> 			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.



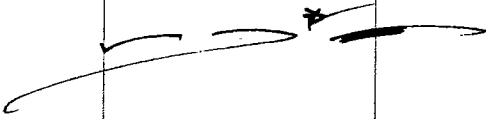


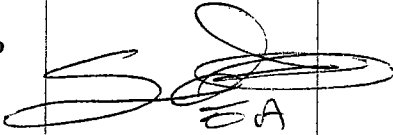


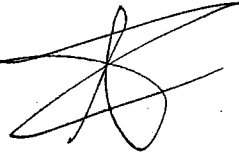



DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			

39



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit</p> 			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México</p> 			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas</p> 			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes</p> 			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80 numeral 1, fracción II; 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 176; 177; 180 numeral 2, fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión celebrada el 28 de abril de 2016, el Dip. Francisco Javier Pinto Torres presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- b) Con esa misma fecha, la Mesa Directiva a través del oficio D.G.P.L. 63-II-3-863 y con número de expediente 2865, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de adicionar un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El diputado proponente plantea que el derecho de una persona a poseer armas de fuego implica, la obligación y la responsabilidad de conocer el manejo correcto de las mismas, el tomar las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes y evitar su uso inadecuado por parte de un tercero.

Se señala que de acuerdo a la Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas diariamente se registran mil decesos en el mundo y más de tres mil personas sufren lesiones graves por armas de fuego; 56% de las muertes son por homicidios, 14% suicidios y 5% muertes accidentales.

El diputado proponente señala:

“Estados Unidos, al ser un país con una gran proliferación de armas de fuego entre civiles, presenta la alarmante cifra de mortalidad infantil por accidentes con armas de fuego con 13 decesos infantiles, de los cuales la mitad ocurren en su propia casa. Si bien es cierto que en México no existe la misma proliferación de armas, los riesgos y las consecuencias en lesiones para las personas también representan grandes pérdidas.”

La iniciativa con proyecto de decreto plantea una primera conclusión: *“Existen numerosas razones que pueden causar los accidentes con un arma de fuego, desde un defecto de fabricación, un manejo inapropiado, o bien, la obstrucción del cañón o el empleo de municiones inadecuadas. De esta forma, si no se cuenta con el conocimiento para prevenir accidentes o inconvenientes con las armas de fuego, es por lo que los accidentes con las mismas se vuelven una mayor amenaza. Cabe señalar que el principal responsable por todos aquellos actos o daños que sean cometidos, siempre será el propietario del arma.”*

En el apartado de argumentación se resalta el siguiente señalamiento: *“Para que una persona pueda ejercer el derecho de poseer un arma de fuego en su domicilio, de compra de primera mano en México, está debe de comprarla ante la SEDENA. De otra forma, la compraventa deberá ser de particular a particular, con la obligación de manifestarla ante dicha Secretaría en un plazo no mayor a los 30 días... En tanto que si se adquiere en la SEDENA, queda asegurada la legítima posesión y propiedad debido a la facturación de la misma. No obstante, la transmisión de la posesión de una arma de fuego, ya sea por compraventa, donación o permuta necesita de un permiso expedido por la SEDENA, según el artículo 53 de la Ley.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El diputado proponente describe el proceso para adquirir de forma legítima un arma de fuego en México por parte de una persona física, resaltando que una vez *“realizada la compra de un arma de fuego, el permiso de adquisición contempla un periodo no mayor a 24 horas para que la persona interesada pueda transportar el arma a su domicilio de la manera más pronta posible, dicho lapso de tiempo para llegar al domicilio comprende a personas que provienen de estados de la República lejanos a la Ciudad de México, tienen que trasladarse vía aérea o terrestre a sus respectivos estados.*

Una vez que el arma de fuego se encuentra dentro del domicilio del poseedor esta no deberá salir del inmueble por ningún motivo, ni deberá ser utilizada salvo los casos de legítima defensa que contempla la Ley.

El trámite de compra de un arma de fuego por un civil no implica en ningún momento del proceso, que el propietario-comprador sabe si el producto se encuentra en correcto funcionamiento o bien, las medidas necesarias de precaución y correcto manejo. Al carecer de la instrucción mínima necesaria para el uso del arma que se posee, esta misma se convierte en un riesgo para el poseedor y las personas que habitan junto con él.”

La iniciativa con proyecto de decreto plantea el siguiente objetivo: *“... es que una vez que un ciudadano ha adquirido una arma de fuego de primera mano ante la Sedena para la protección de su domicilio, pueda acudir a un club cinegético, club de tiro o polígono de tiro debidamente registrado ante la Secretaría, a fin de recibir una instrucción sobre el funcionamiento y correcto uso del arma de fuego que adquirió. Sobre el mismo permiso con el cual la Sedena autoriza la compra de un arma de fuego para la protección del domicilio particular y transportación del lugar de compra al domicilio de destino, en este también se autorice un salvoconducto por 10 días naturales para poder recibir la instrucción adecuada en un campo de tiro para el uso de armas de fuego.”* Se plantea que con esta medida, lo que se pretende es disminuir los riesgos y accidentes causados por la falta de capacitación o por un uso inadecuado de un arma de fuego en el hogar.

El contenido de la iniciativa con proyecto de decreto precisa que: *“resulta lógico que una persona que ha adquirido un arma de fuego quiera probarla. De no haber lugares permitidos para su uso y conocimiento básico de su funcionamiento, lo que se está generando es un uso clandestino e indebido, como los disparos al aire, lo que implica lamentables muertes de civiles, o bien, disparos dentro de las casas, lo que también representa muertes y lesiones de sus habitantes.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Ante lo antes descrito el diputado proponente considera que con la modificación del Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se está normando la parte final del proceso de compra de un arma de fuego para protección del hogar, derecho que ya está previsto en la Constitución, con el objetivo de evitar accidentes para sus poseedores.

El diputado proponente concluye con las siguientes consideraciones:

- Con la modificación al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se está normando la parte final del proceso de compra de un arma de fuego para la protección del hogar, derecho que ya está previsto en la Constitución, con el objeto de evitar accidentes para sus poseedores.
- El fin último de la presente iniciativa es que aquellos que adquieran un arma de fuego lo hagan de manera consciente e informada, para lo cual se requiere del conocimiento mínimo sobre el artefacto que se posee, de esta forma se podrán evitar lesiones y muertes accidentales.

Finalmente con fundamento legal, el diputado proponente somete a la consideración lo siguiente: se adiciona un tercer párrafo al Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

“Artículo 15.- ...

*...
En el permiso de adquisición que expida la Secretaría de la Defensa Nacional para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por la reglamentación aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro debidamente registrado conforme al artículo 20 de la presente Ley, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida.”*

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para una mejor comprensión de la iniciativa con proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p>	<p>Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p> <p>En el permiso de adquisición que expida la Secretaría de la Defensa Nacional para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por la reglamentación aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro debidamente registrado conforme al artículo 20 de la presente Ley, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida.</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. La Secretaría de la Defensa Nacional emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias a fin que los clubs de tiro hagan valida la instrucción de manejo seguro del arma de fuego que hace referencia el párrafo tercero del artículo 15 de la presenta Ley.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Primera. Se coincide con el diputado proponente que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Segunda. Que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. Que no se considera viable que el permisionario porte o transporte un arma de fuego por un periodo de hasta 10 días naturales, cuando el “espíritu” de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se basa en que la persona una vez que ha adquirido un arma de fuego proceda inmediatamente a resguardarla en su domicilio declarado.

Según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el año 2015 la venta legal de armas de fuego alcanzó la cifra de 10,115 piezas, es decir un promedio de 842 armas mensualmente. Este indicador es importante al considerar que el mismo número de personas podrían portar o transportar a nivel nacional, regional o local un arma de fuego por un plazo de 10 días naturales en un período de tiempo relativamente corto.

Cuarta. Que el permiso extraordinario de adquisición de un arma de fuego que actualmente expide la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala el siguiente texto de compromiso:

Compromiso:

“En caso de concederme lo solicitado protesto cumplir con las leyes y previsiones vigentes, estando consciente de que se me autoriza la posesión en mi domicilio conforme al artículo 10/o. constitucional, no excediendo los contenidos de la Ley, por lo que estoy impedido para darle otro uso al solicitado, portarla o transportarla en vehículo, comprometiéndome a que el arma y/o cartuchos NO sean objeto de comercialización.

Asimismo, como titular de los Derechos del material que me autorice adquirir, me responsabilizo de los percances y actos que pudieran cometerse con el mismo para lo cual manifiesto contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operarlo.”

FIRMA DEL SOLICITANTE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Es de subrayar que en el párrafo segundo del texto del compromiso, el solicitante se responsabiliza y manifiesta lo siguiente:

- a) Se responsabiliza de los percances y actos que pudieran cometerse, en este caso, con el arma de fuego adquirida.
- b) Manifiesta contar con el adiestramiento mínimo indispensable, en este caso, para operar el arma de fuego adquirida.

En referencia a la preocupación que el diputado proponente manifiesta en el texto de la iniciativa con proyecto de decreto en donde señala "... *la falta de instrucción de manejo seguro de un arma de fuego*", es de considerar, como se señala en el párrafo anterior, que ya se encuentra parcialmente contemplada en el formato de permiso extraordinario de adquisición que firma el solicitante al manifestar que cuenta con el adiestramiento mínimo indispensable para operar un arma de fuego.

En el supuesto de que el ciudadano desee poseer un arma de fuego legal, es porque conoce de antemano su manejo seguro, los peligros que representa y el mantenimiento adecuado que requiere.

Quinta. Que la iniciativa con proyecto de decreto plantea: "en el permiso de adquisición que expida la Secretaria de la Defensa Nacional para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaria, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por la reglamentación aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida"; se considera inviable ya que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya conceden a la persona física la posibilidad de portar, trasladar o transportar un arma de fuego a través de las licencias específicas que se emiten para cada caso.

Actualmente el permisionario puede acudir a cualquier Club o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería que se encuentre registrado ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaria de la Defensa Nacional, a participar en los cursos-talleres para el manejo seguro de armas de fuego, sin portar o transportar el arma adquirida legalmente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por otro lado, en referencia al argumento: “el trámite de compra de un arma de fuego por un civil no implica en ningún momento del proceso, que el propietario-comprador sabe si el producto se encuentra en correcto funcionamiento...”. No se considera adecuado ya que la Secretaría de la Defensa Nacional, en apego a los más altos estándares de calidad, garantiza la expedición de cada arma de fuego, que se efectúa a través de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General de Industria Militar.

Sexta. Que emitir un nuevo permiso de transportación hasta por 10 días naturales, como la iniciativa con proyecto de decreto plantea, es innecesario por las siguientes razones:

- a) Que el permisionario actuaría de manera irresponsable en cualquier lugar y en cualquier momento durante el período concedido por la iniciativa.

Además se podría deslindar por un mal uso y manejo de un arma de fuego en la afectación de un tercero, ya que al contar con dicho permiso, se respaldarían los posibles actos ilícitos realizados con el arma de fuego durante el periodo que proyecta la iniciativa en comento.

- b) Al generar nuevas disposiciones para los permisionarios que desean adquirir de forma legal y en marco de la Ley un arma de fuego, se considera la posibilidad de traer consigo un aumento en el tráfico y mercado ilegal de armas.

Séptima. Que el diputado proponente refiere a los datos plasmados del documento “*Gun Violence: The Global Crisis, 1000 die everyday*” de la Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas (IANSA por sus siglas en inglés)¹ en donde informa que de un estimado de mil muertes por arma de fuego cada día, alrededor de 250 ocurren en guerra o conflicto armado, el resto es 56% homicidios, 14% suicidios y 5% muertes accidentales por arma de fuego.

Se determina que los porcentajes anteriores son de carácter general e internacional y no es información estadística para nuestro país.

¹ <http://www.iansa.org/system/files/GlobalCrisis07.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por otra parte, en referencia al porcentaje de muertes accidentales por armas de fuego, se subraya la falta de corresponsabilidad entre el número de decesos por un mal uso de alguna arma de fuego y de la posición legal o ilegal de ésta.

Octava. Que es una prioridad prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego a nivel nacional, sobre la de emitir mayores disposiciones administrativas para la posesión, portación y transportación legal de armas, en referencia al objeto de la iniciativa en comento.

Es de destacar que una de las acciones para combatir la posición ilícita de armas de fuego es la implementación de la “*campaña de canje de armas de fuego*”. El programa se centra en erradicar la adquisición y el uso ilegal de armas de fuego; de la misma forma buscan reducir los accidentes, los hechos de violencia, el acceso ilícito y crear conciencia sobre el peligro de poseer armas de fuego ilícitas en su domicilio.

Cifras de la Secretaría de la Defensa Nacional² para el periodo del 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015, señalan que se han canjeado los siguientes materiales: 11,578 armas de fuego; 463,717 cartuchos de diferentes calibres y 538 granadas.

Novena. Que la iniciativa contempla el siguiente texto de resolutivo:

“... para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por el reglamento aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro debidamente registrado conforme al artículo 20 de la presente ley, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida”.

En referencia a la administración y funcionamiento de los Clubes o Asociaciones de tiro y cacería se considera lo siguiente:

- a) Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería son de carácter privado e independiente, con personalidad moral.

²3er. Informe de labores 2014-2015. Secretaría de la Defensa Nacional. Págs. 109-110.
http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/3er_informe_de_labores.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

- b) Que en su Artículo 20 la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos solo se contempla la obligación de que los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería se encuentren registrados ante la Secretaria de Gobernación y la Secretaria de la Defensa Nacional.
- c) Que los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería imparten cursos a sus miembros sobre el uso y manejo de las armas de fuego con un costo que varía desde los 3 mil pesos nacionales.
- d) Que la Ley es ante todo imparcial y evita beneficiar a particulares.

Que al ser los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería de carácter privado e independiente, con personalidad moral, no se considera viable la iniciativa con proyecto de decreto de acuerdo a uno de los principios generales del derecho que establece que: *"El derecho público no puede renunciarse por los particulares"*.

Desde el punto de vista de la teoría del derecho es de subrayar que el derecho público es aquel que regula la organización y la actividad del Estado con las demás entidades públicas, así como sus relaciones con los particulares y el derecho privado es aquel que regula las relaciones entre particulares.

V. CONCLUSIONES:

- De conformidad con el Artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que un habitante posea un arma de fuego en su domicilio, no imponen como requisito u obligación que deba saber utilizarla; en dicho supuesto se determina que adicionar esta disposición en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos implicaría estar sobre la garantía constitucional.
- No se considera viable que la iniciativa con proyecto de decreto establezca que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue un permiso de transportación de un arma de fuego por un periodo de 10 días naturales, en cuanto que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento ya establecen las disposiciones para la portación y transportación de armas de fuego para los particulares en sus diferentes modalidades y situaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en sesión del 28 de abril de 2016.



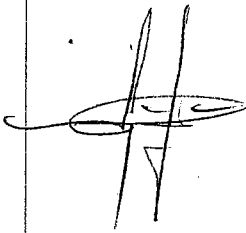


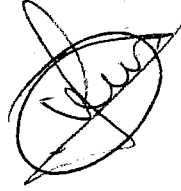


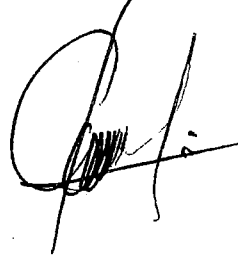


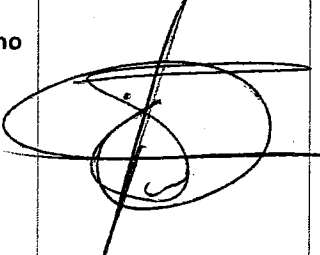


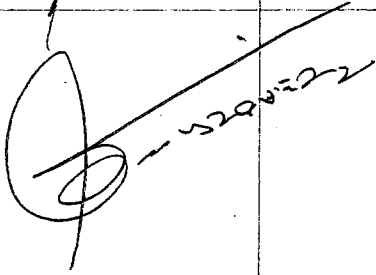
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como atendido y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de junio de 2016



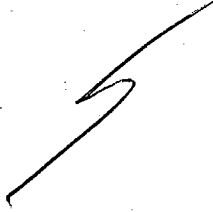


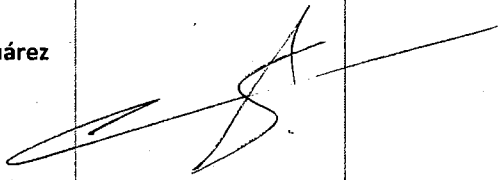


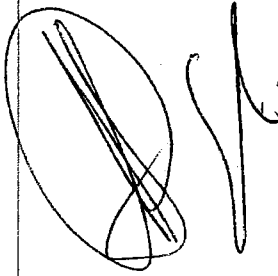


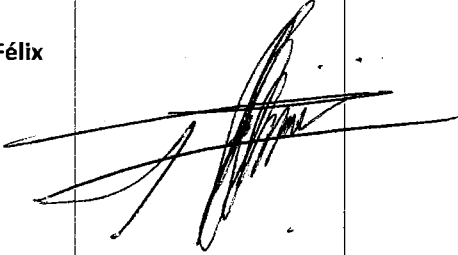

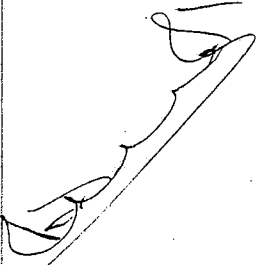
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			



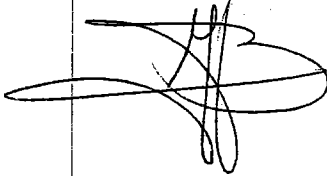





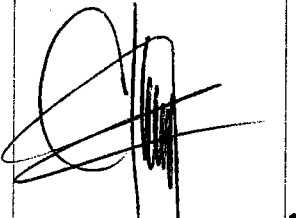






COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			









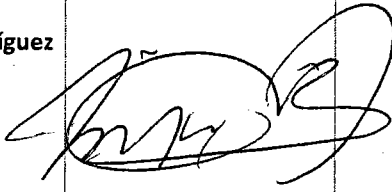



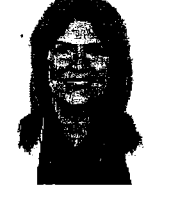

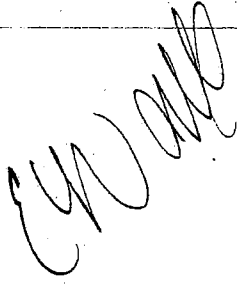
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México </p>			
 <p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua </p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango </p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa </p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.



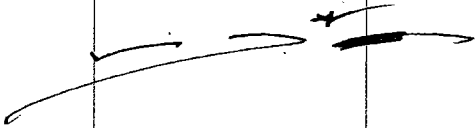


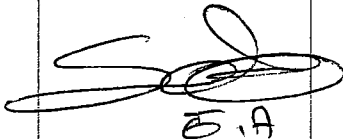
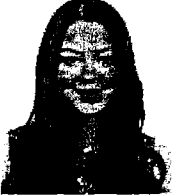





DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			

40



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit</p> 			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México</p> 	 <p>S.A</p>		
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas</p> 			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes</p> 			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, contenido y objeto de la Minuta y consideraciones para la resolución del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 20 de febrero de 2014 (LXII Legislatura), se dio cuenta al Pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda, presentada por el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. Esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. En Sesión Ordinaria del 11 de noviembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios

Legislativos, que contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

5. En Sesión Ordinaria de la LXII Legislatura, celebrada en esta Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2014, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.

6. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

7. Con fecha 8 de octubre del 2015, mediante oficio con número de trámite D.G.L.P. 63-II-8-103, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura, la asignación de Minutas e Iniciativas pendientes de dictaminar de la LXII Legislatura, lo anterior para proceder a su desahogo en razón de tratarse de asuntos pendientes.

8. El 26 de febrero de 2016, la Comisión de Vivienda solicitó prórroga a la Mesa Directiva, con la intención de estudiar y dictaminar dicha Minuta.

9. Con fecha 19 de Abril de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.

10. El 03 de mayo de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/0181/16, respondió a la solicitud del impacto presupuestal, referente a la adición de la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.

II. CONTENIDO Y OBJETO.

La Minuta tiene como objetivo principal incorporar a representantes de los sectores laborales y organizaciones sindicales en el Consejo Nacional de Vivienda, con lo cual se aseguraría la participación articulada de los factores productivos en las actividades que incidan en el desarrollo de la vivienda.

En tal sentido, la colegisladora expresa que resulta imprescindible que los trabajadores participen en el diseño y desarrollo de las políticas públicas en materia de vivienda.

Señala que de los ARTÍCULOS 1, 3, 6, 13 y 30 de la Ley de Vivienda se desprende que:

- La normatividad en materia de vivienda debe aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social.
- La política nacional y los programas en materia de vivienda, deben considerar en su diseño y desarrollo, la concertación con los sectores social y privado.
- La política nacional de vivienda es el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos, y medidas de carácter general que se establecen, entre otros propósitos, para la concertación con los sectores privado y social.
- La política nacional de vivienda deberá incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado.

- El Sistema Nacional de Vivienda es un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene, entre otros objetivos, promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda.
- El Ejecutivo Federal en la integración del Consejo Nacional de Vivienda deberá atender a los principios de pluralidad y equidad y considerar la representatividad de los sectores público, social y privado.

Por lo tanto, la propuesta legislativa de incorporar a representantes de los sectores laborales y organizaciones sindicales vienen a perfeccionar este marco normativo, dado que su integración en el Consejo Nacional de Vivienda atiende a los principios de pluralidad y equidad, que resultan imperiosos para el diseño y desarrollo adecuado de la Política Nacional de Vivienda.

En virtud de lo anterior, la Minuta propone adicionar la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda, para considerar a los representantes de los trabajadores como integrantes del Consejo Nacional de Vivienda.

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación y el objetivo principal del Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, misma que se caracteriza por incorporar a representantes del sector obrero al Consejo Nacional de Vivienda. Asimismo, entiende los cambios realizados por las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, los cuales tienen el propósito de mejorar la iniciativa; dichos cambios pueden observarse en el cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Decreto de la Iniciativa:	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras:
<p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ... El consejo se integrará con:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Representantes de los diversos sectores laborales.</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. La presente adición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ... El consejo se integrará con:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Representantes de los sectores laborales y organizaciones sindicales.</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. La presente adición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Segunda.- Esta Comisión de Vivienda, refiere que en la actualidad **el Consejo Nacional de Vivienda se define como la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo Federal**, que tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda. Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

La composición del Consejo Nacional de Vivienda, se sustenta en lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley de Vivienda, en su ARTÍCULO 30; y en ello, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado, se describen los actores que forman el consejo referido.

Por otro lado, la Minuta mandada a esta Comisión de Vivienda, propone integrar una representación del sector laboral y organizaciones sindicales, para reforzar ese sector social; con el fin de fortalecer las funciones de éste organismo al ser el foro de consulta y asesoría del Ejecutivo Federal en materia del Programa Nacional de Vivienda y del Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, la Ley de Vivienda en el párrafo tercero de su ARTÍCULO 18, establece que las atribuciones que en materia de vivienda tiene el **Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Comisión Nacional de Vivienda** y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que las leyes les confieran. Así mismo, la fracción I de su ARTÍCULO 19 señala que **a la Comisión Nacional de Vivienda le corresponde formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda** y el programa nacional en la materia, así como proponer las adecuaciones correspondientes conforme a los objetivos y prioridades marcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo que podemos afirmar, que la presente Iniciativa confunde la naturaleza del Consejo Nacional de Vivienda, ya que en la exposición de motivos se hace referencia a que dicho órgano colegiado se encarga de diseñar, instrumentar y direccionar las políticas del Gobierno Federal en materia de vivienda, la cual es tarea de la Comisión Nacional de Vivienda.

Tercera.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que también solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda, misma que informó que el hecho de no incluir expresamente a los representantes del sector laboral como integrantes del Consejo Nacional, no implica que dejen de ser considerados para la toma de decisiones. Al

respecto, el ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda establece que será el Ejecutivo Federal el encargado de determinar la forma de integración del Consejo, atendiendo ciertos principios –como el de pluralidad y equidad- así como régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, privado y social.

La Comisión Nacional de Vivienda destacó de innecesaria la aprobación de la Minuta, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver y las cuales ya están consideradas de forma implícita, en el texto vigente de la Ley.

Finalmente, en la opinión de esta Comisión Nacional de Vivienda, se recalcó que se confunde el concepto de integración con el de propósito del Consejo Nacional de Vivienda, tomando en cuenta para estos efectos que la argumentación tanto del Legislador como de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión es coincidente, solo que en la etapa primigenia, es decir, en la concepción y formulación de los instrumentos de la planeación, resulta inocua la propuesta de reforma, además de percibirse repetitiva e inacabada.

Cuarta.- En cumplimiento de dar un impacto presupuestal antes de aprobar una Minuta o Iniciativa, la Comisión de Vivienda refiere que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, indicó que no existe la implicación de un impacto presupuestario en la adición de la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.

Al respecto, se hace mención que el ARTÍCULO 31 de la Ley de Vivienda establece que la participación de los integrantes del Consejo Nacional de Vivienda será título honorífico, es decir, no percibirán retribución o contraprestación alguna. De igual forma, tanto en la Ley como en la Minuta no se estipulan la contratación de asesores para los integrantes del Consejo.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda. Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701.

Quinta. Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y considerando la opinión de la Comisión Nacional Vivienda y lo antes expuesto, esta Comisión de Vivienda acordó que no es de aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO.

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda, enviada el 11 de noviembre de 2014, a ésta H. Cámara de Diputados.

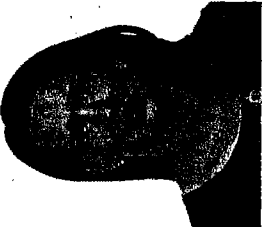
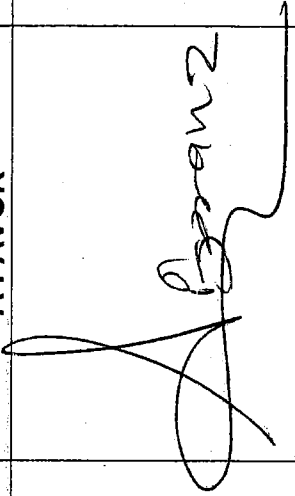
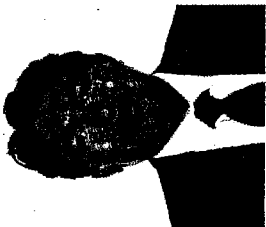

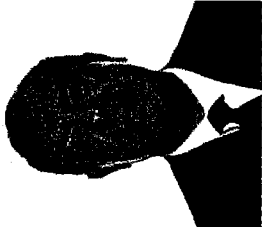
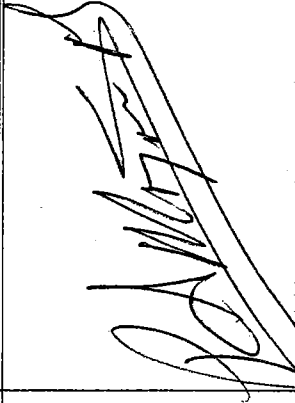
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días de junio del 2016.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.

Comisión de Vivienda

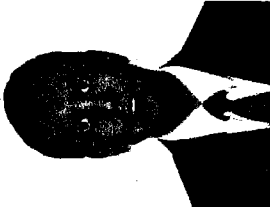
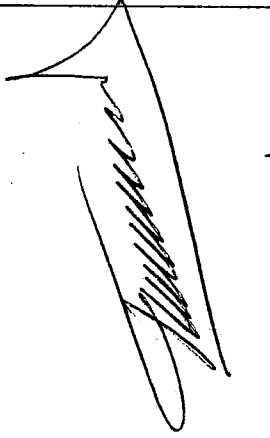
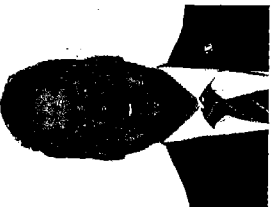


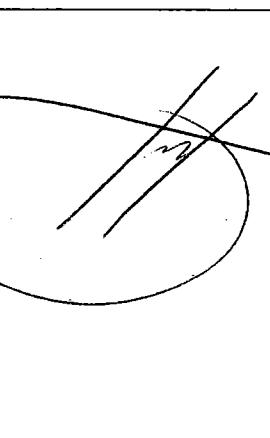
Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
 Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p> Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta </p>			
	<p> Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario </p>			
	<p> Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario </p>			



Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

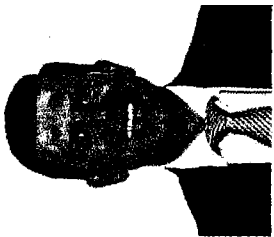
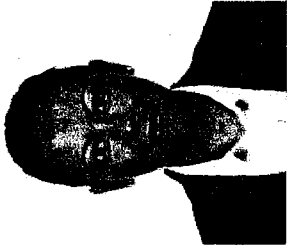
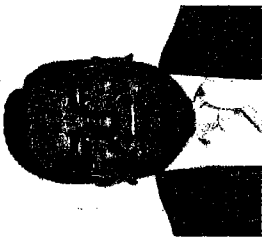
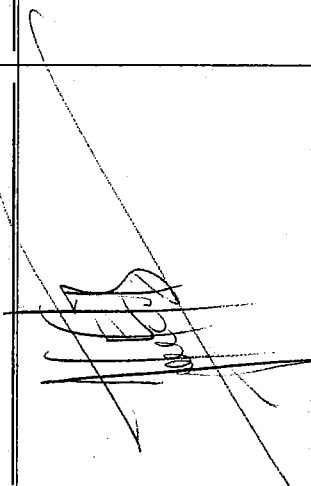
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			
	Dip. Ricardo del Río Martínez PAN Secretario			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			


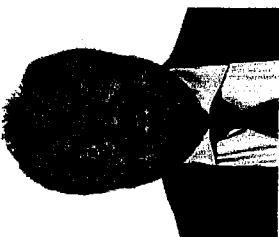
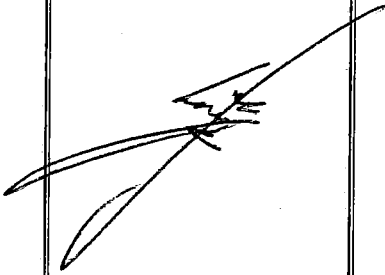
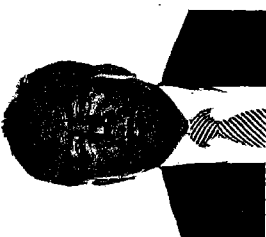



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdies Pineda Morín Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701


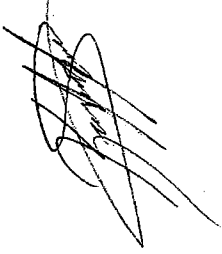
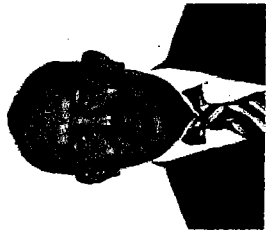
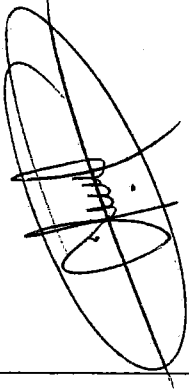
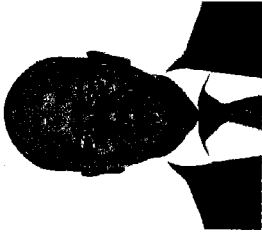
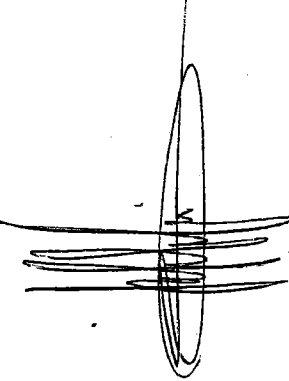
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Gabriela Ramos Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701


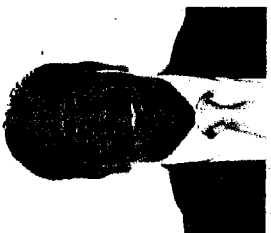
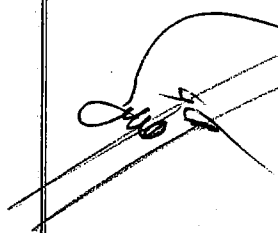


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobó MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

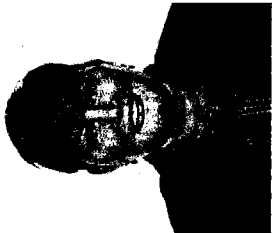
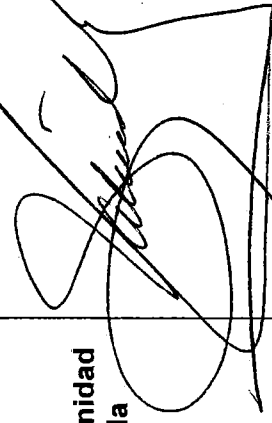

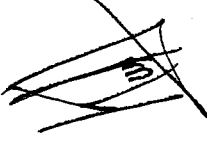

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Eloísa Chavarrías Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antón Gama Basarte PAN Integrante			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

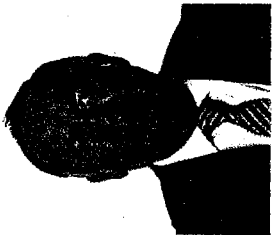
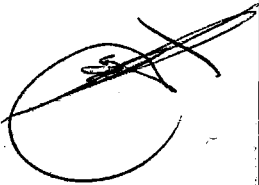

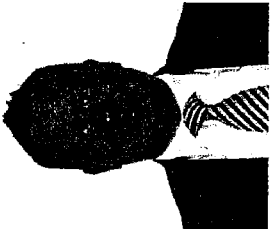
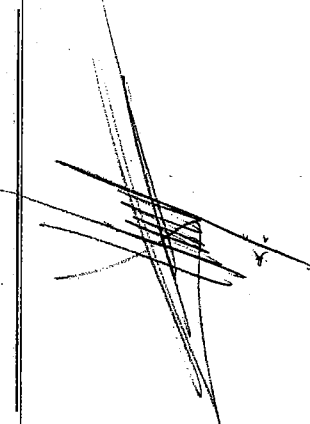
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			



MARCA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

**Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701**

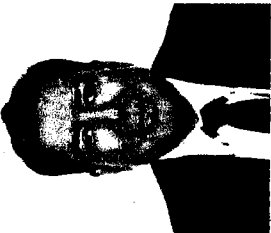


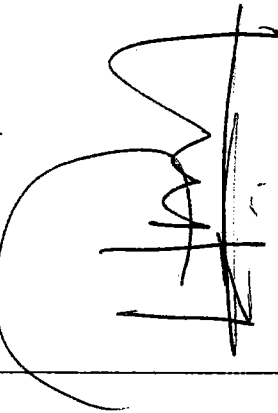
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			



OFICINA DE DICTADOS
LXXII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al ARTÍCULO 30 de la Ley de Vivienda.
Exp. 5498. Of. No. D.G.P.L. 62-II-2-1701

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia PRI Integrante			



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5o Y 16, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 5o y 16, y se adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

I. El 30 de marzo de 2016, el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa antes mencionada.

II. Tal iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4484-IV, del martes 08 de marzo de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 31 de marzo de 2016.

III. Con fecha del 19 de abril de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestal de esta reforma a la Ley del INFONAVIT.

IV. Con número de oficio CEFP/DEPGP/0152/16, el 29 de abril de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, contestó la petición de la Comisión de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Mediante su iniciativa, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, busca establecer que el INFONAVIT otorgue créditos a los trabajadores no derechohabientes de cualquier sistema de seguridad social, en cuyo caso el trabajador, deberá efectuar las aportaciones que para efecto determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

El proponente indica que esos créditos deberán propiciar cuotas accesibles para los trabajadores, de tal forma que no sean tan altas como las previstas en el sector bancario, previniendo en todo momento las medidas que preserven la estabilidad financiera del Instituto.

En su exposición de motivos, el Diputado Aguilar refiere del derecho Constitucional de tener una vivienda en México:

“Todos entendemos que el derecho a una vivienda digna además de conllevar el derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, implica también acceder a un hogar y a una comunidad segura en donde se pueda vivir en paz y con dignidad.

La vivienda debemos concebirla como el lugar que necesitan las personas para protegerse, resguardarse de las inclemencias del tiempo, preservar su intimidad, y en la mayoría de los casos, representa el lugar de asentamiento de núcleos familiares, estructura básicas de toda sociedad.

Este derecho está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que involucra a los gobiernos a desarrollar políticas que garanticen este derecho, priorizando la atención a los grupos más vulnerables.

El derecho a la vivienda en nuestro país, tiene sus raíces en los postulados de la Constitución de 1917, en cuya fracción décimo segunda del Apartado A del artículo 123 señalaba la obligación de los patronos a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, sin embargo, en 1983, el derecho a la vivienda es elevado a rango constitucional como una de las garantías individuales de toda persona.

Actualmente, el artículo 4o. de la Constitución establece: -Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo-

Empero, este derecho aún es un deseo incumplido, más que un derecho garantizado, ante la imposibilidad de contar con una vivienda propia, esta situación va de la mano con la pobreza, la cual a su vez está íntimamente

relacionada con la falta de trabajo, trabajo precario o trabajo en el sector informal.”

Es por esto que el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, indica que ese derecho constitucional de vivienda digna y decorosa, se debe hacer llegar a todo trabajador, ya sea trabajador en sector formal o informal; de hecho el Diputado, refuerza este planteamiento con los siguientes argumentos:

“En México hay 58.8 por ciento de informalidad, por lo que generar bienestar y seguridad social a ese sector “representa un gran reto”, el crecimiento en este sector en los últimos años no se ha traducido en un mayor bienestar para la población, ya que el empleo informal genera desprotección, como dato en América Latina cuatro de cada 10 habitantes tienen seguridad social, según palabras de la directora regional de la OIT para América Latina y el Caribe. En este sentido la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reconocido las políticas públicas implantadas por el gobierno de México, encaminadas a reducir la informalidad laboral, calificándolas como una – estrategia inteligente- entre las iniciativas están la creación del seguro de desempleo y de una pensión universal, así como la agilidad administrativa para el registro de empresas.

Por tal motivo, es imperativo contar con una ley que de sustento a la igualdad constitucional de garantizar vivienda a todos y cada uno de los mexicanos y esta pueda ser considerada como patrimonio familiar. Como se ha expresado, el derecho a la vivienda proyecta dar satisfacción a la necesidad de toda persona a tener un lugar adecuado para vivir, que influye en su progreso individual y colectivo, sin dejar de lado que es concebido como un derecho inalienable al individuo.

Sin embargo, en el país, en materia de acceso a crédito a la vivienda por parte de trabajadores no inscritos a ningún sistema de seguridad social del sector público es nulo, aunado a ello, el futuro de los jóvenes es muy incierto y desprotegido, dado que 6 de cada 10 jóvenes consigue trabajo en la informalidad, siendo este su primer acceso al mercado laboral, mismo escenario es observado para las personas que tienen una tienda de abarrotes, una carnicería, ferretería, plomería o una peluquería, taxistas, tianguistas, vendedoras por catálogo, es decir todos los que tienen un local y que prestan servicios o venden productos y en razón a su actividad es



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

imposible obtener un crédito a través del INFONAVIT, sólo les queda solicitarlo a través de una institución bancaria con tasas de interés elevadas, o por medio de instituciones que ofrecen créditos de autofinanciamiento, que en ocasiones incumplen o a través del tiempo desaparecen llevándose consigo el dinero ahorrado para la adquisición de una vivienda.

Por ello es trascendental efectuar un reforma profunda en materia de acceso al crédito a una vivienda partiendo de la concepción de que el derecho a la vivienda, es concebido como un derecho humano de todos los mexicanos, plasmado en nuestra constitución, evitando que en nuestro marco jurídico se reduzca a una simple norma jurídica enunciativa, como un ideal social inalcanzable o, como norma programática pero muy lejos de calificarse como un derecho humano. Por último, es fundamental que una buena ley garantice a las personas sus derechos para adquirir una vivienda y que sea considerada como un patrimonio de la familia, sin distinguir o discriminar a nadie ya sea por carencia o suficiencia económica.”

Basado en este planteamiento, el Diputado propone lo siguiente:

Reformar la fracción IX del Artículo 16, adicionar la fracción VI al Artículo 5 y por último adicionar el Artículo 41 Bis, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Con las aportaciones de los trabajadores no derechohabientes, las cuales se determinarán en los términos aprobados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración. Estas aportaciones</p>

	<p>serán destinadas a la obtención de créditos para la adquisición de vivienda.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p> <p>A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. En la propuesta deberá incluir la política de crédito, las reglas de otorgamiento y la tasa de interés a aplicarse a los trabajadores no derechohabientes que opten por realizar aportaciones para la obtención de crédito para la adquisición de vivienda.</p>

<p>X.- a XXII.- ...</p>	<p>A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>X.- a XXII.- ...</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 41 Bis.- El Instituto podrá otorgar crédito a los trabajadores no derechohabientes de cualquier sistema de seguridad social, en cuyo caso el trabajador, deberá efectuar las aportaciones que para efecto determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración. El Instituto otorgará el crédito para la adquisición de vivienda a solicitud del trabajador en pesos, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean altas que las previstas en el</p>

	<p>sector bancario y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos. El crédito otorgado por el Instituto no podrá exceder de 30 años.</p> <p>El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales, y municipales, y órganos autónomos según corresponda, para el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Artículo.</p>
--	--

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

SEGUNDA.- Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La Comisión de Vivienda, comprometida con el legislar para el bien de los ciudadanos, concuerda con la preocupación del Diputado proponente, que es garantizar el derecho a la vivienda a todo tipo de trabajador. Es por esto, que realizando un estudio a fondo de esta propuesta, se concluyó que actualmente hay programas de carácter federal que apoyan a diversas personas que trabajan en el sector informal y que a su vez, estas mismas personas pueden solicitar un crédito Hipotecario al INFONAVIT para la adquisición de su vivienda.

Lo anterior se sustenta por lo siguiente:

Desde que se creó el INFONAVIT en 1972, se instruyó que su objetivo principal sería el consolidar un organismo descentralizado de servicio social, con facultades para recaudar directamente las aportaciones patronales de aquellos trabajadores afiliados al IMSS; mejor conocidos como derechohabientes del Instituto. Pero conforme al paso de las décadas, las necesidades económicas de las familias mexicanas cambiaron, disminuyeron las ofertas de empleo y aumentó la población. Este fenómeno contribuyó a la creación de distintos sectores de trabajadores, ejemplo es, que el mismo INFONAVIT identifica 3 grandes segmentos de trabajadores: 1. Trabajadores informales; 2. Trabajadores formales Independientes (no derechohabientes del IMSS/INFONAVIT) y 3. Trabajadores formales pertenecientes a otros sistemas de seguridad social distintos al INFONAVIT (ISSSTE, SEDENA, PEMEX, Bancos Subrogados, Universidades, Estados y Municipios).

Respecto a la formación de estos sectores de trabajadores y en especial para los segmentos 1 y 2, en septiembre de 2014, el Gobierno de la República estableció el programa "Crezcamos Juntos" en coordinación con el IMSS y el INFONAVIT, para



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

impulsar la economía de las familias mexicanas y su desarrollo, al integrarlas a la formalidad, para que puedan con posterioridad acceder a los beneficios de la seguridad social por medio del Régimen de Incorporación a la Seguridad Social (RISS), el cual incluye al INFONAVIT. Respecto de aquellos otros trabajadores pertenecientes a otros sistemas de seguridad social distintos al INFONAVIT (en el particular, del segmento 3), se consideró que existen otros canales legales y operativos para darle viabilidad al objeto de la iniciativa sin que resulte necesario una modificación a la Ley del Instituto.

Por último, sobre la referencia de los costos de los créditos que ofrece el Instituto, es importante observar que éstos son altamente competitivos con respecto a los créditos que otorga la banca comercial, principalmente para acreditados con ingresos de hasta 5 salarios mínimos. En este sentido, muchos de los participantes de la banca comercial no tienen una oferta para atender a este segmento de ingreso, y en caso de tenerla, resulta una oferta cara y restrictiva.

CUARTA.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó opinión de la iniciativa al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados (CEFP), a la cual el mismo Instituto calificó como innecesaria la reforma planteada, esto derivado a que es sobrada su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver; por su parte el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, informó que no hay un impacto presupuestario ya que en los programas actuales del Gobierno Federal, no se contempla un cargo al erario, debido a que ya se contabiliza ese crédito por la propia aportación voluntaria del trabajador.

QUINTA. En este sentido, los legisladores de esta Comisión de Vivienda, acordamos que no es necesaria la modificación propuesta a la Ley del INFONAVIT, toda vez que ya existen los mecanismos para que los segmentos antes señalados



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

puedán ser sujetos de los beneficios que hoy ofrece el INFONAVIT a toda clase de trabajador.

En virtud de lo expuesto y fundado esta Comisión de Vivienda, reunida en sesión plenaria el 15 de junio de 2016, considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO.

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada el 30 de marzo de 2016, por el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días de junio del 2016.


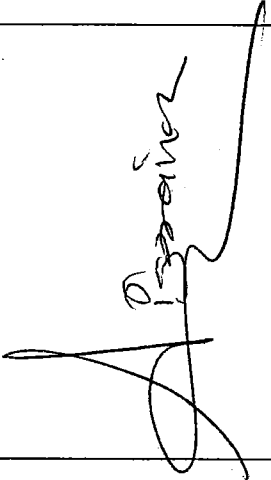
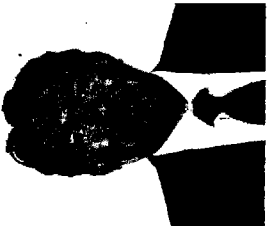

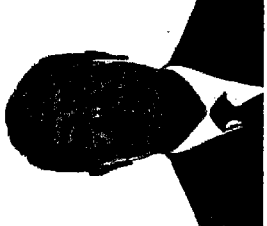
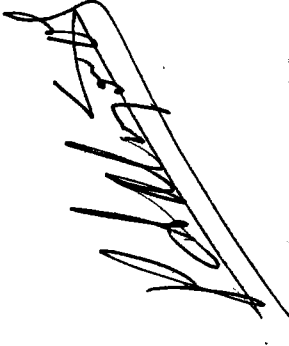
Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 50 y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

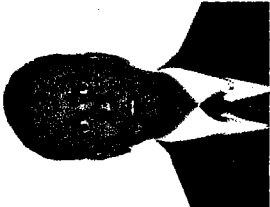
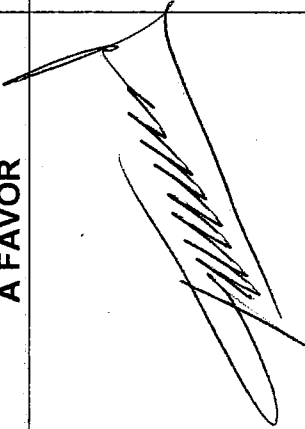
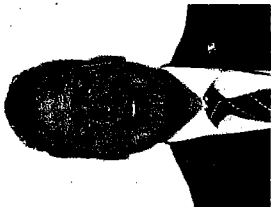

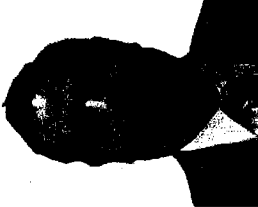
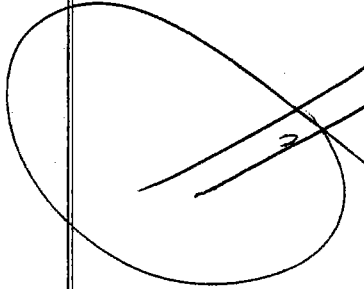
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

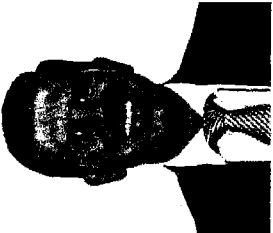
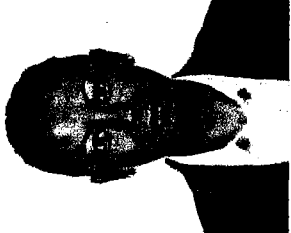
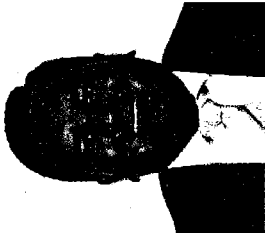
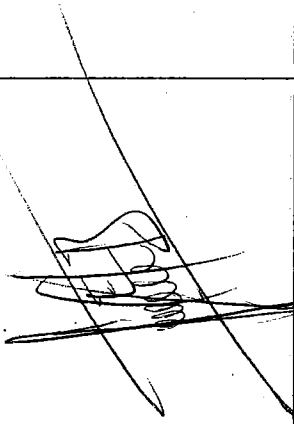
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833


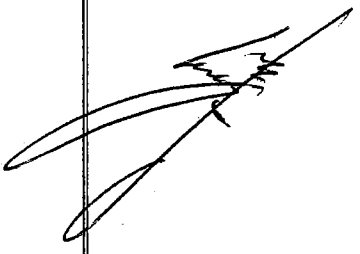
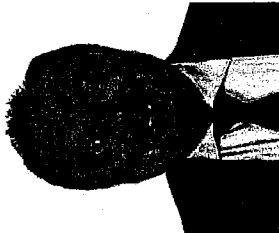
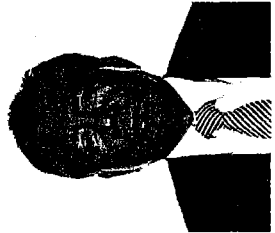

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			



OFICINA DE SECRETARÍA
COMISIÓN DE VIVIENDA
LE XIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 50 y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdies Pineda Morín Secretario			



LEGISLATURA
LXIII

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833


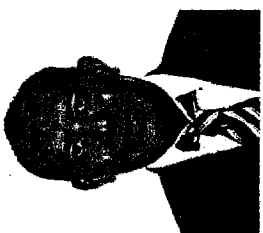
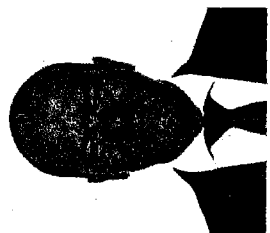
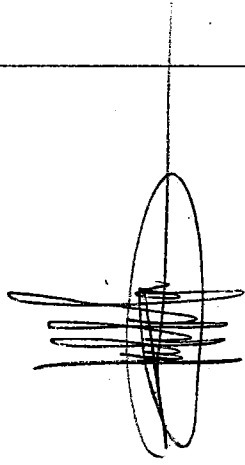
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Gabriela Ramos Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS
EXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833


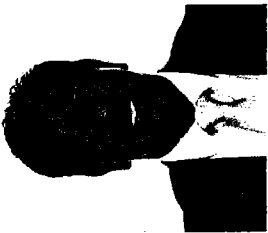
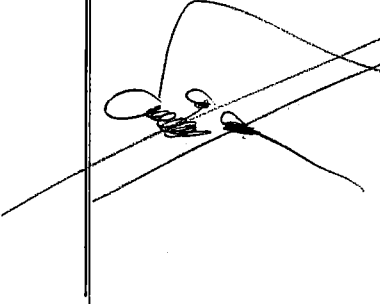
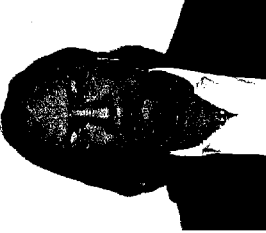
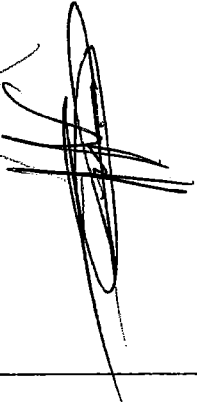
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobó MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



ARCA DE DIPUTADOS
XIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833





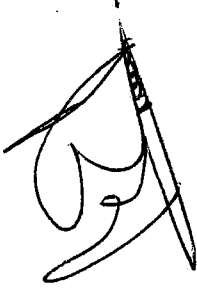
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Eloísa Chavarrías Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833


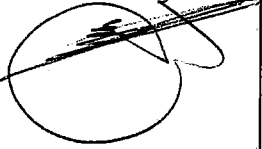

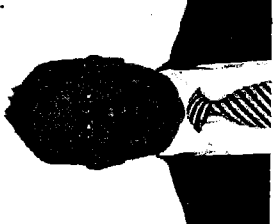
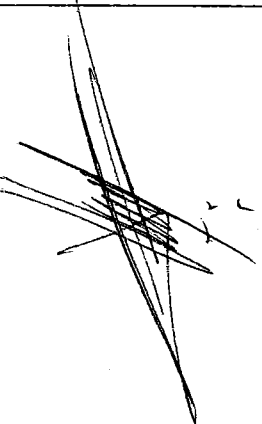
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			



CIUDADES UNIDAS
MEXICO

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 50 y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833


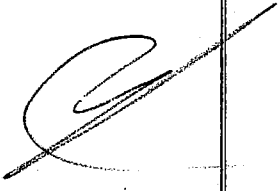
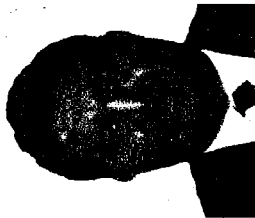
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 5o y 16, y adiciona el Artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 2372 Of. D.G.P.L. 63-II-5-833

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagóitia PRI Integrante			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la Diputada Delia Coronado Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Vivienda para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

I. ANTECEDENTES.

I. El 15 de diciembre de 2015, la Diputada Delia Coronado Guerrero del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa enunciada.

II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4411-VI, del martes 24 de noviembre de 2015 y fue recibida el 19 de enero de 2016 en esta Comisión.

III. El 29 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Vivienda, mediante oficio con número CV/LXIII/153/16, solicitó a Mesa Directiva la petición de prórroga.

IV. Con fecha del 19 de abril de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestal de esta reforma a la Ley de Vivienda.

V. Con número de oficio CEFP/DG/0184/16, el 04 de mayo de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, contestó la petición de la Comisión de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su iniciativa, la Diputada Delia Guerrero Coronado, busca dar certeza jurídica a los nuevos esquemas y productos financieros del INFONAVIT orientados a la construcción del patrimonio de los trabajadores y sus familias.

Asimismo, se pretende establecer que para la definición de los plazos de pago, el INFONAVIT orientará al trabajador sobre el que más le convenga, estipulando que por ningún motivo podrán exceder los 30 años.

La Diputada, Delia Coronado Guerrero, en su exposición de motivos, enuncia que:

A lo largo de su historia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) ha cumplido de manera cabal con la misión de posibilitar el acceso a una vivienda digna y decorosa a un número cada

vez mayor de familias trabajadoras, consolidándose así como uno de los pilares de la vocación social del Estado mexicano.

En su ya prolongada existencia, de más de 40 años y, de manera adicional a la noble labor que realiza en favor de la clase trabajadora, el Instituto ha dejado su impronta a lo largo de la geografía nacional, a partir de su quehacer enmarcado siempre en las políticas nacionales de vivienda, desarrollo urbano y ordenación territorial.

Así, el INFONAVIT cumple un doble papel. Por un lado y, sin duda el rol más importante de su razón de ser, el de apoyar a los trabajadores para forjar un patrimonio familiar, mediante tasas de interés razonables y competitivas y diferenciadas en el mercado habitacional y con plazos y condiciones de pago accesibles.

Por otro lado, el Instituto ha apuntalado a la economía nacional, contribuyendo al desarrollo y dinamización de las, a partir del ejercicio de recursos que emplea para el financiamiento de los desarrolladores de vivienda que, mediante convenios con el Instituto, ponen casas habitación al alcance del trabajador.

Éstas son las dimensiones y la importancia del papel desempeñado por el INFONAVIT al grado de que, mucho de la fisonomía territorial de nuestro país, trazas e imágenes urbanas de las metrópolis y centros de población grandes, medianos, e incluso, buena parte de nuestras ciudades de menor tamaño, resultarían inimaginables sin el rol que ha desempeñado en ello esa institución durante cuatro décadas.

La capacidad institucional del INFONAVIT le ha permitido modernizarse. A la par en que han variado las condiciones económicas y sociales de la nación, el INFONAVIT no se quedó a la saga, sino que por el contrario, se dio a la tarea de actualizar sus políticas y programas de vivienda para responder a los cambiantes retos y demandas sociales del país.

En las últimas décadas han sido múltiples y profundas las transformaciones que han ocurrido en México, entre ellas el tránsito a una economía abierta de libre mercado. En este tenor, fueron también evolucionando las políticas, programas y condiciones de financiamiento con las que el INFONAVIT siguió apoyando a los trabajadores y contribuyendo a detonar la economía de regiones y ciudades con los recursos que despliega para el desarrollo habitacional.

La Diputada refiere que gracias a esa modernización, el INFONAVIT se ha transformado y ha creado nuevos programas para sus derechohabientes, sin embargo, refiere que esos programas no están respaldados en la Ley del INFONAVIT, por lo que es necesario plasmarlos en dicha Ley. La proponente argumenta esta idea con los siguientes datos:

“En julio de 2014, el INFONAVIT anunció el lanzamiento de dos productos de crédito para los trabajadores con alto impacto para el sector vivienda:

1. Crédito en pesos. *Consiste en ofrecer a todos los trabajadores la posibilidad de obtener créditos denominados en pesos, un hecho posible gracias a la estabilidad financiera que ha alcanzado el país.*

El producto consiste en un crédito denominado en pesos, el cual se otorga a una tasa fija, con plazo de hasta 30 años, e incluye un apoyo temporal en pago del Instituto para los trabajadores de menores ingresos (inferiores a 5.5 veces el salario mínimo), permitiendo mantener la misma capacidad de crédito y que el saldo por pagar disminuya desde el primer pago.

2. Ampliación del monto máximo de crédito. *Incremento del monto máximo de los créditos que otorga el Instituto, de 483 mil pesos a 850 mil; es decir, un incremento de 76 por ciento, siempre de conformidad con la capacidad de crédito individual del trabajador. Con esta acción, los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT podrán adquirir mejores viviendas y con mejor ubicación.*

De septiembre de 2014 a agosto de 2015, el INFONAVIT otorgó 655 mil 460, de los cuales 271 mil 766 fueron para la adquisición de viviendas nuevas y 135 mil 384 para usadas.

Con este tipo de estrategias innovadoras, sin duda se avanza en el cumplimiento de la política nacional de vivienda, mejorando los productos e incrementando el acceso para reducir el rezago habitacional con vivienda digna. No obstante, es preciso acompañar estos esfuerzos desde el Poder Legislativo para dotarles de una certidumbre jurídica que asegure su permanencia.

Se estima que el nuevo esquema del INFONAVIT de crédito en pesos podría beneficiar a 11 millones de trabajadores afiliados al instituto, sin embargo, los 5.8 millones de créditos vigentes del INFONAVIT, actualmente no pueden migrar a pesos.

Por lo general, cada aumento del salario mínimo trae consigo un aumento en los adeudos de los trabajadores, con el INFONAVIT. De esta manera, en promedio, le toma al trabajador entre 10 y 16 años cubrir solamente con el pago de los intereses de su crédito hipotecario. Luego de ello comienza entonces la reducción del saldo del capital durante los 20 o 15 años restantes de la vigencia del crédito ya que como sabemos, 30 es el plazo máximo establecido por la Ley para este tipo de créditos.

Por si fuera poco, el incremento de dos pesos al salario autorizado recientemente, con motivo de su homologación a nivel nacional, incrementará significativamente los saldos de millones de trabajadores. Ahora imaginemos lo que ocurriría en el caso de que se consiguiera, como se propone, para que, en vías de avanzar hacia la recuperación de su poder adquisitivo, se situara en el orden de los 82 pesos diarios, lo que significaría un aumento del 17 por ciento respecto de su actual monto, frente solo a un 4 por ciento que aumentaría si lo hiciera como cada año ocurriría con la actualización anual.

Y es que, para el caso de los adeudos y saldos insolutos de los créditos del trabajador, el aumento en un determinado porcentaje del salario mínimo, repercutiría de manera más que proporcional no solo en los pagos mensuales que tendría que hacer a través de los descuentos y aportaciones patronales, sino incluso en el monto total del crédito que acabaría pagando a la vuelta de treinta años. El incremento de éste sería exponencial si se toma en cuenta que, de acuerdo con estimaciones de algunos especialistas financieros, a lo largo de ese periodo el trabajador acaba pagando, como efecto de los intereses, entre dos y tres veces la cantidad que originalmente recibió para la adquisición, construcción o reparación de su vivienda.

Parece excesivo el pago total que haría el trabajador, aunque tómesese en cuenta que estaría gozando de un crédito decreciente a lo largo de esos treinta años, condición que en términos generales, sigue resultando muy competitiva en el mercado financiero y, desde luego, muy favorable para el trabajador, particularmente para el de ingresos medios y bajos que no cubren el perfil para calificar como asignatarios de crédito por parte de las instituciones financieras de origen privado, que ponen como requisito comprobar ingresos por al menos seis salarios mínimos; situación ésta en la que estaría solo una pequeña proporción de ellos, ya que de acuerdo con las encuestas nacionales de ocupación y empleo y la nacional de gasto en los

hogares, la mayoría de los trabajadores se sitúan con ingresos por debajo del límite mínimo que ponen como requisito las instituciones privadas para tener acceso a sus créditos hipotecarios. ”

Dado los datos anteriores, la Diputada Guerrero, concluye su exposición de motivos con lo siguiente:

“Por las consideraciones anteriores, estamos convencidos de que una reforma para modificar la base de cálculo de los créditos al trabajador contribuiría a proteger financieramente a los trabajadores y el patrimonio de sus familias.

Los plazos que se manejan para el pago del crédito deben privilegiar en todo momento el interés del trabajador. En ese sentido, proponemos facultar al INFONAVIT para que pueda asesorar a los usuarios sobre el plazo que más le convenga, de acuerdo con su edad e ingresos.

Se trata de un cambio de política que, consideramos debe quedar debidamente enmarcada en el ordenamiento legal en el que fundamenta el Instituto su existencia de forma que, a partir de su inclusión en el orden jurídico, brinde la certeza necesaria al trabajador sobre sus adeudos, al Instituto respecto a una más atingente recuperación de sus recursos y saneamiento de sus finanzas, a las instituciones financieras que por convenio cofinancian créditos para los trabajadores, y para los propios desarrolladores habitacionales.

Con esta iniciativa se busca dar certeza jurídica a los nuevos esquemas y productos financieros del INFONAVIT orientados a la construcción del patrimonio de los trabajadores y sus familias.

Asimismo, se pretende establecer que para la definición de los plazos de pago, el INFONAVIT orientará al trabajador sobre el que más le convenga, estipulando que por ningún motivo podrán exceder los 30 años.

Por lo antes expuesto y con la idea de que modificar la base cálculo de los créditos al trabajador contribuiría a proteger financieramente a los trabajadores y el patrimonio de sus familias, la Diputada propone lo siguiente:

Una adición de tres párrafos a la fracción II del ARTÍCULO 42; y reformas de los párrafos primero y tercero del ARTÍCULO 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,-para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;</p> <p>b) En línea tres a la construcción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;</p> <p>b) En línea tres a la construcción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los</p>

conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

En todos los casos anteriores el Instituto privilegiará para el otorgamiento de nuevos créditos, aquéllos que sean contratados en pesos mexicanos en lugar del número de veces el salario mínimo; a una tasa fija y diferenciada por rangos de ingresos de los trabajadores, que será determinada por el Consejo de Administración.

Lo anterior con la finalidad de evitar que los saldos deudores del trabajador se incrementen año con año conforme al aumento del salario mínimo; y para propiciar que, en beneficio de él y del propio Instituto, los créditos, aún sin la realización de pagos anticipados, resulten pagaderos en plazos menores a los 30 años que se establecen para ello como límite máximo en esta Ley.

Con respecto a los créditos que en la actualidad se encuentran vigentes y tasados en número de

	<p>veces el salario mínimo, el Instituto otorgará las facilidades necesarias a los deudores para la reconversión de sus deudas a pesos mexicanos, analizando caso por caso, y orientando a cada trabajador en lo particular, si le conviene o no dicha reconversión, o si le resulta más favorable continuar con sus pagos en los términos originalmente pactados, dependiendo del monto del saldo por cubrir.</p>
<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, pudiendo incrementarse en la misma proporción en que aumente el salario mínimo si el monto del crédito hubiese sido contratado en número de veces el salario mínimo en el distrito federal, siempre y cuando ello resulte favorable al trabajador con respecto a un posible reconversión de su deuda en pesos mexicanos. En caso contrario se orientará y persuadirá al trabajador para que autorice tal reconversión que sería en beneficio</p>

<p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos o veces en salarios mínimos, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p>	<p>de su economía y, eventualmente, de un acortamiento en el plazo para el pago total de su deuda contraída con el Instituto.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Los nuevos créditos que otorgue el Instituto a solicitud del trabajador serán en pesos mexicanos, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.</p>
---	---

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 40, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La Comisión de Vivienda, coincide con la idea de la Diputada Delia Guerrero Coronado, que es aprobar medidas que permitan a los trabajadores obtener créditos en mejores condiciones a las existentes, como es el otorgamiento de créditos en pesos, además de los otorgados en salario mínimo como ya se prevé actualmente, ya que se reconoce que la mayoría de los trabajadores prefieren obtener créditos denominados en pesos, por la confianza económica que estos generan.

Sin embargo, esta petición de la diputada Guerrero ya se encuentra plasmada en el Artículo 44, párrafo 5, de la Ley del INFONAVIT.¹

*“El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, **créditos, en pesos** o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las*

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_270416.pdf

previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.”

CUARTA.- Esta Comisión de Vivienda, refiere que el Artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se acaba de reformar el pasado 13 de abril del año en curso, cuando se ratificó la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual tiene el propósito de establecer la tasa de interés fija de cada año del INFONAVIT con el objetivo de no perjudicar a los derechohabientes del INFONAVIT en el alza del interés; recordando que antes se basaba en los salarios mínimos establecidos en el Distrito Federal.

Cabe señalar que con esta reforma ya publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año, con el propósito de no afectar a los derechohabientes, siempre propiciando que el Instituto no sufra una pérdida en su balance financiero.

Asimismo, se refiere que la propuesta central de la diputada que es establecer que por ningún motivo los créditos otorgados en pesos podrán exceder los 30 años, ya se encuentra en la actual Ley, en el párrafo 6 del Artículo 44, de la Ley del INFONAVIT.

“Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años”

QUINTA.- Por su parte en la opinión solicitada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, expresó que una vez analizada la iniciativa, no hay implicación de un impacto presupuestario, en tanto que el INFONAVIT es un organismo de servicio social con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, cuyas fuentes de financiamiento son las aportaciones de los derechohabientes sin crédito, la recuperación neta de cartera, las entradas provenientes de las comisiones por los servicios de administración de cartera prestada por el Instituto, los intereses derivados de los productos financieros en que invierte, la emisión de Certificados de



vivienda, por lo que se considera un ente autofinanciable con recursos propios. Sumado a lo anterior, bajo la legislación actual, los trabajadores que obtienen un crédito, ya pueden solicitarlo en pesos (Artículo 44, Ley INFONAVIT) y el instituto a solicitud del trabajador puede otorgarle su crédito en pesos y, en lo que respecta a otorgar la posibilidad de que los trabajadores con un crédito vigente en términos de salarios mínimos puedan cambiarlo a pesos, cabe precisar que éste estaría sujeto a la valoración que realice el Instituto de cada caso.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de Vivienda reunida en sesión plenaria el 15 de junio de 2016, considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, debido a que la iniciativa planteada por la Dip. Guerrero Coronado, ya está inmersa en la actual Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de abril de 2016, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada por la Diputada Delia Guerrero Coronado, el 15 de diciembre de 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días de junio del 2016.



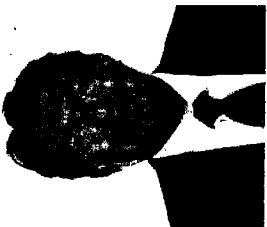
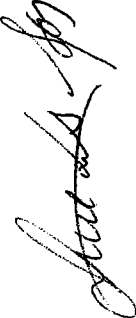

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.



MAJORA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

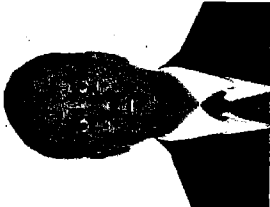
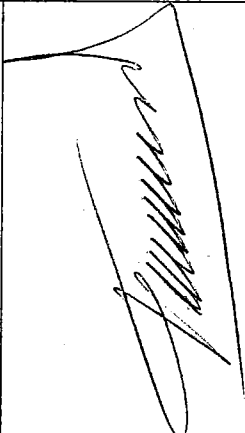
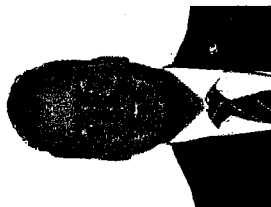
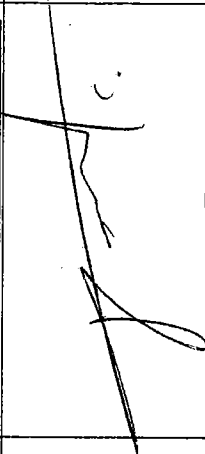
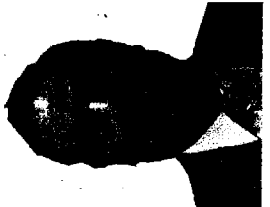
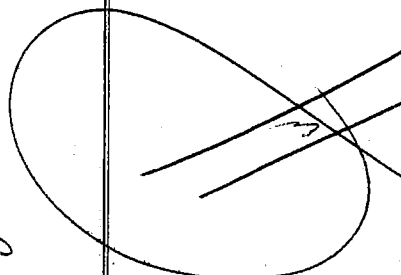
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			



MAJORA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			

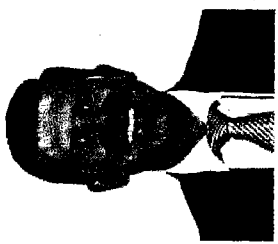
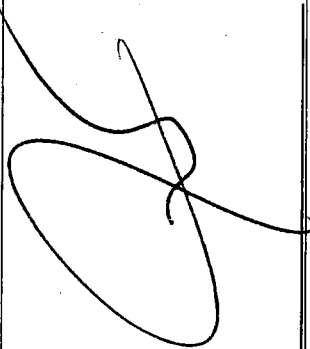
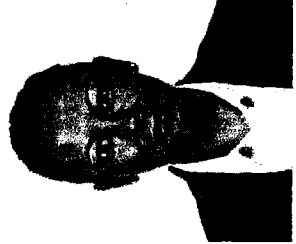
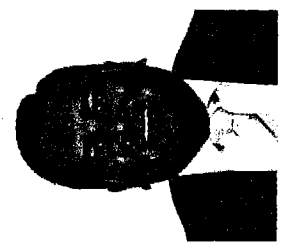
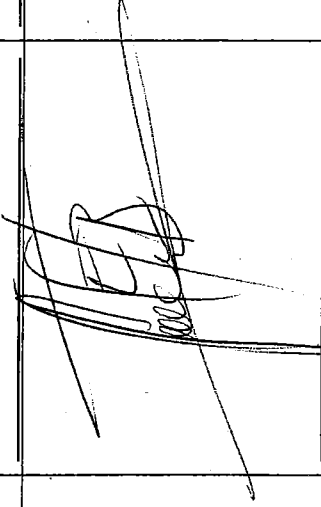


CIUDADES UNIDAS DE MEXICO
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			

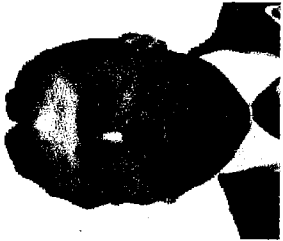
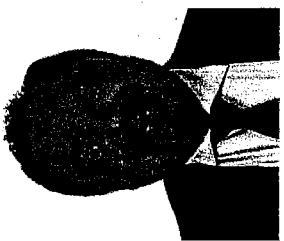

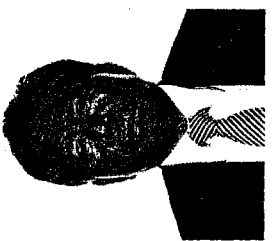


CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdies Pineda Morín Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante			


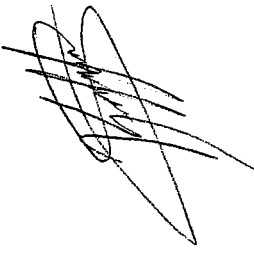
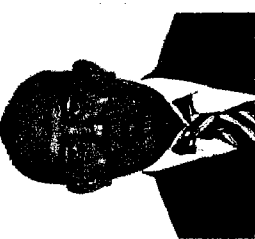
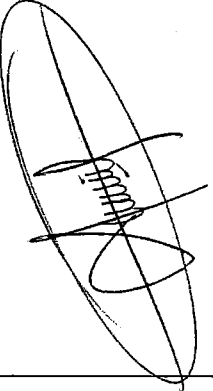
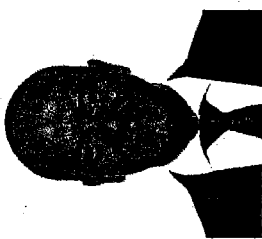
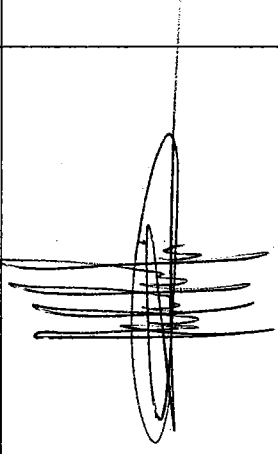


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

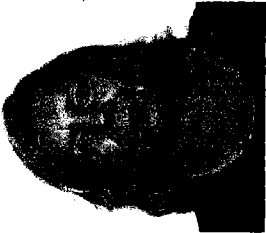
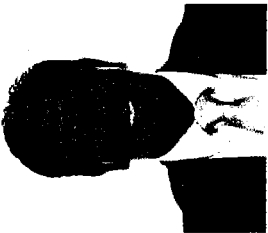
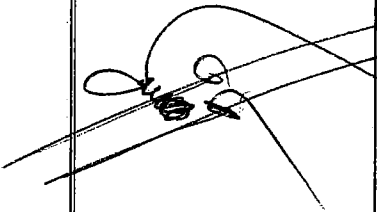
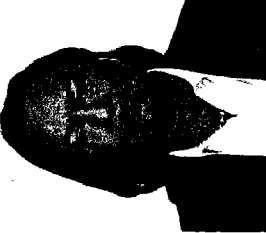
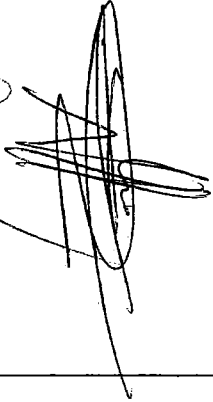
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobó MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

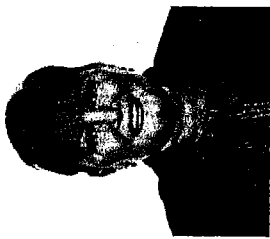
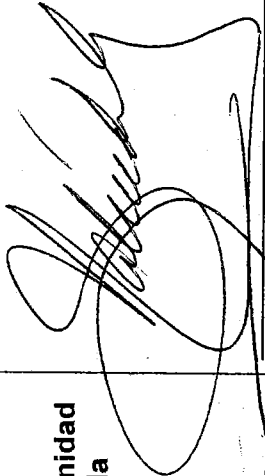

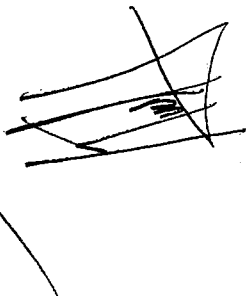

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Eloísa Chavarrías Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco António Gama Basarte PAN Integrante			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			



MAJRA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

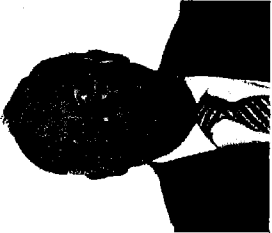
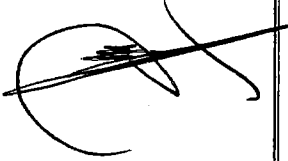

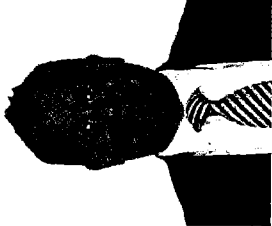
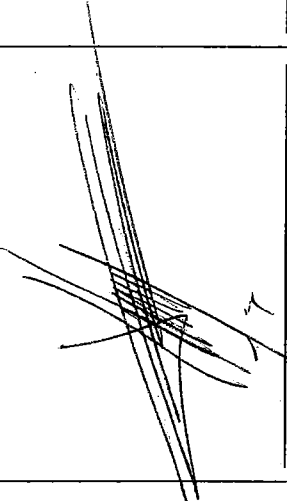
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

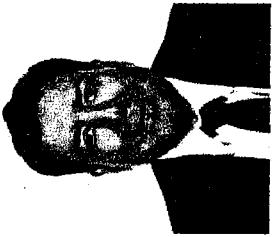

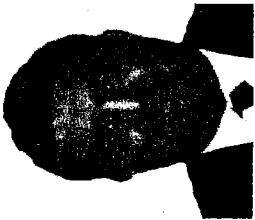
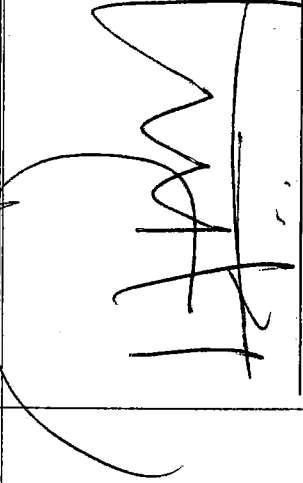
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1390 Of. D.G.P.L. 63-II-1-0436

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia PRI Integrante			

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda. Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 62, DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral XV del ARTÍCULO 4, se modifica el numeral VIII del ARTÍCULO 6 y se adiciona el numeral VII del ARTÍCULO 62 de la Ley de Vivienda, a cargo del Diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. El 29 de marzo de 2016, el Diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa enunciada.
- II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4496-V, del martes 29 de marzo de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 31 de marzo de 2016.
- III. Con fecha del 29 de abril de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestal de esta reforma a la Ley de Vivienda.
- IV. Con número de oficio CEFP/DEPGP/0151/16, el 29 de abril de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, contestó la petición de la Comisión de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado René Cervera García, busca en su iniciativa registrar el aspecto demográfico y el físico de la vivienda, en el cálculo del rezago habitacional por municipio. Asimismo busca considerar en la Política Nacional de Vivienda las metas anuales municipales contra el rezago habitacional, de vivienda nueva y de mejoramientos, con el propósito de ser un instrumento del desarrollo urbano y del ordenamiento de los asentamientos humanos. Por último refiere que es necesario otorgar subsidios a personas con discapacidad bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda.

En su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

“En más de una década se construyeron viviendas por todo el país sin planeación con relación a los centros de trabajo, pequeñas con una recámara sin opción a crecer, de materiales de calidad dudosa y a precios que no

correspondieron a un nivel de ingresos familiar, lo que generó un problema en el inventario actual de vivienda con miles de casas vacías sin habitar.

Hoy más que nunca se requieren instrumentos de políticas públicas de medición para que se articulen la construcción de vivienda, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio en todos los asentamientos humanos que existen en el país.”

Basado en este planteamiento, el Diputado propone lo siguiente:

Adicionar el numeral XV del ARTÍCULO 4, modificar el numeral VIII del ARTÍCULO 6 y adicionar el numeral VII del ARTÍCULO 62 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. En el cálculo del rezago habitacional por municipio se registrarán dos aspecto, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registrarán los hacinamientos de hogares llamados <i>hogares sin vivienda</i> y los hacinamientos familiares que demandan una</p>

	<p>ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registrarán las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;</p> <p>IX. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; para lo cual se definirán metas anuales municipales contra el rezago habitacional, tanto de vivienda nueva como de mejoramientos, que observen el grado de abatimiento, con el propósito de ser un</p>

	<p>instrumento del desarrollo urbano y el ordenamiento de los asentamientos humanos.</p> <p>IX. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Subsidios a personas con capacidades diferentes bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda que signifiquen adaptar el interior y los indivisos comunes que se encuentren en el paso de acceso a la vivienda.</p>

El Diputado justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos centrales:

“INEGI registra 192 mil 245 localidades totales en el país. Viven dispersos y con muchas carencias de habitabilidad, en poco más de 190 mil de esas localidades, 32.4 millones de personas, es decir uno de cada cuatro

mexicanos. En el otro extremo, 14.8 millones de personas residen en sólo 11 localidades con gran concentración poblacional y cohabitan con más de 30 millones de personas cuya residencia se ubica en 64 localidades periféricas.

De nada sirve que se tenga el cálculo del rezago habitacional y las estimaciones de las necesidades de vivienda, si no se vinculan con las metas anuales de construcción y mejoramiento habitacional a la par de las de financiamiento en ambas modalidades para ordenar poco a poco el territorio y habitar de mejor manera en el país.

Es importante que en el cálculo del rezago habitacional por municipio se registren dos aspectos, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registren los hacimientos de hogares llamados Hogares sin vivienda y los hacimientos familiares que demandan una ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registren las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.

A partir de este cálculo se deben definir metas anuales municipales contra el rezago habitacional, tanto de vivienda nueva como de mejoramientos, que observen el grado de abatimiento, con el propósito de ser un instrumento del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

La Ley ya define con claridad la vivienda digna y decorosa como aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, entre otras características importantes. Hace falta incluir en Ley el financiamiento por subsidio a las personas con capacidades diferentes para que bajo la modalidad de mejoramiento adapten el interior de su vivienda y los accesos por los indivisos comunes.

El CONEVAL reportó que para 2006 de acuerdo con la ENIGH se registraron 44.7 millones de mexicanos que vivían en condiciones de pobreza de patrimonio, 42.6 por ciento del total de los habitantes del país. Esto significó que cada uno de ellos tuvo un ingreso total inferior a mil 625 pesos

*mensuales en el área urbana y menor a mil 86 pesos en el área rural, lo cual les impidió adquirir sus requerimientos básicos de alimento, salud, educación, vestido, calzado, **vivienda** y transporte público, aun si el total de sus ingresos lo hubiesen dedicado exclusivamente a satisfacer estas necesidades.*

Para el periodo 2012-2014, el CONEVAL informa nuevamente que el número de pobres aumenta, de 53.3 a 55.3 millones, lo que significa que pasó del 45.5 al 46.2 por ciento de la población total del país. Este crecimiento en la cantidad de mexicanos en situación de vulnerabilidad se debió a una caída en los ingresos de los hogares y la dinámica poblacional.

*Una persona es considerada **vulnerable** a partir de una carencia, o si su ingreso es inferior a la Línea de Bienestar (en el ámbito urbano es de 2 mil 542.13 pesos mensuales, y en el rural suma mil 614.65). Una persona es considerada en situación de **pobreza extrema** si vive con tres de las seis carencias sociales y/o si sus ingresos son insuficientes para superar la línea de bienestar mínimo (en el ámbito urbano es de mil 242.61 pesos mensuales, y en el rural, 868.25).*

*Según INEGI el Censo de Población y vivienda 2010 registra que en México se estima un aproximado de 5 millones 739 mil personas con capacidades diferentes, representando el 5.1 por ciento del total de la población mexicana, **teniendo predominancia el sexo femenino dentro de las estadísticas**, puesto a que representan un 50.1 por ciento del total.”*

El proponente de la iniciativa, refuerza la justificación antes descrita con los siguientes considerandos:

“Que el ARTÍCULO 3 de la Ley de Vivienda determina que las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Que el numeral I del ARTÍCULO 6 de la Ley de Vivienda determina que la Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esa Ley y deberá considerar lineamientos como promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

Que el numeral I del ARTÍCULO 8 de la Ley de Vivienda establece que el Programa Nacional de Vivienda contendrá un diagnóstico de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias.

Que el ARTÍCULO 44 de la Ley de Vivienda determina que el Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.

Que el ARTÍCULO 48 de la Ley de Vivienda señala que las inversiones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades y organismos encargados de ejecutar o financiar programas de vivienda... deberán ser congruentes con las necesidades de mejoramiento del parque habitacional y los requerimientos de vivienda en sus distintos tipos y modalidades, de acuerdo al diagnóstico que se establezca en el Programa Nacional de Vivienda.”

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en

relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La Comisión de Vivienda, refiere que por técnica legislativa y jurídica es imposible la adición del numeral XV al ARTÍCULO 4 y la adición del numeral VII al ARTÍCULO 62, de la Ley de Vivienda, dado a que en la Ley de Vivienda los ARTÍCULOS 4,6 y 62, no tienen numerales en el articulado, sólo hay fracciones.

CUARTA.- La Comisión de Vivienda comprometida con sus obligaciones para legislar, entiende la idea central de la iniciativa del Dip. René Cervera García y su preocupación por combatir el rezago habitacional por municipios, mediante el perfeccionamiento de la Política Nacional de Vivienda.

QUINTA.- A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto para cada artículo que se reforma o adiciona.

Artículos de la Ley de Vivienda:

ARTÍCULO 4, fracción XV. La adición de la fracción XV no es acorde a la sintaxis del artículo; dado a que en la propuesta de adición se indica que para la medición del rezago habitacional por municipio, se tomarán dos aspectos (demográfico y el físico de la vivienda), por lo que esa instrucción no está en acorde con la idea central del ARTÍCULO 4, que en síntesis refiere el significado de lo que se entenderá por autoproducción de vivienda, autoconstrucción de vivienda, estímulos, espacios

habitables, espacios auxiliares, Política Nacional de Vivienda, etc. Para fundamentar lo antes mencionado se cita el ARTÍCULO 4 de la Ley de Vivienda.¹

“ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

III. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras; de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

V. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

VI. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;

VII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_200415.pdf

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XI. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.”

Fracción XV, propuesta para adición:

XV. En el cálculo del rezago habitacional por municipio se registrarán dos aspectos, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registrarán los hacimientos de hogares llamados Hogares sin vivienda y los hacimientos familiares que demandan una ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registrarán las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.

Por lo anterior, esta Comisión acuerda en desechar la adición de la fracción XV al ARTÍCULO 4 de la Ley de Vivienda, debido a que el eje central del artículo es dar definición de los distintos aspectos de vivienda, e instruir o implementar aspectos de medidas de rezago habitacional no concuerda al articulado.

ARTÍCULO 6. La reforma a la fracción VIII de este artículo se sustenta en la Política Nacional de Vivienda, la cual tiene por objeto cumplir los fines de ésta Ley, misma que debe considerar los lineamientos para promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, reconociendo las necesidades, condiciones locales y regionales de las personas.

Esta reforma, tiene como propósito central, vincular la planeación del desarrollo urbano con los esfuerzos federales, estatales y municipales, para impulsar el desarrollo regional en materia del Plan Nacional de Vivienda y así lograr una coordinación interinstitucional; que ayude a impulsar el desarrollo sustentable y revierta el rezago en adquisición de inmuebles de las zonas metropolitanas y rurales, a través de metas anuales.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, concuerda con el propósito central del Dip. René Cervera García, en fortalecer la vinculación con todos los órdenes de gobierno, para que desde el Plan Nacional de Vivienda, se combata el rezago

habitacional en México y en especial en los municipios pobres; sin embargo, no se explica desde que institución de vivienda se forjarán esas metas y cuáles serán los parámetros fijos para la medición de las mismas. Por lo antes expuesto, esta Comisión de Vivienda, acuerda en desechar la reforma a la fracción VIII, del ARTÍCULO 6, de la Ley en comento.

ARTÍCULO 62. En relación a la adición de la fracción VII, la Comisión de Vivienda refiere que este artículo habla de las características que se deben determinar para otorgar los programas federales que conceden subsidios para la vivienda, mismas que se deben sujetar a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, que esta H. Cámara de Diputados aprueba en noviembre de cada año.

Por otro lado, la petición de dar subsidios, en especial a todas personas con capacidad diferentes bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda, se refiere a que esa *característica física-personal*, ya está implícita en esta Ley de Vivienda, la cual se puede observar en el ARTÍCULO 3, párrafo 1.²

“ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.”

Asimismo, en este ámbito de legislar por las personas con capacidades diferentes, se refiere que esta Comisión de Vivienda y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, acaban de aprobar en su respectivas Reuniones Ordinarias anteriores, una Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda,

² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_200415.pdf

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la cual tiene la intención de que todos los sectores de personas, hablese de discapacidad, adultos mayores, género, grupos vulnerables, etc.; sean acreedores de programas sociales que incentiven la adquisición o remodelación de una vivienda, esto con el fin de dar certeza al objetivo del artículo 4o Constitucional, párrafo 7. *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

Po lo antes mencionado, esta Comisión determina que la adición de la fracción VII, al ARTÍCULO 62 de la Ley de Vivienda, resulta innecesario, dado a que este artículo no habla de las *características físico-personales* que los ciudadanos deben de tener para ser acreedores a un subsidio de vivienda y de hacerse excluiría a los demás sectores de personas.

SEXTA.- Por su parte el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, refiere que una vez analizada dicha iniciativa, se ha concluido que su eventual aprobación no generaría impacto presupuestario al erario federal. El estudio refiere que el actual cálculo del rezago habitacional, realizado por la Sociedad Hipotecaria Federal, se hace con base en el Modulo de Condiciones Socioeconómicas realizado por el INEGI. La iniciativa únicamente involucra la observancia de determinados conceptos, con cuya información ya se cuenta en el mismo Módulo y la cual podría complementarse con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares, para un cálculo más cabal del rezago habitacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Vivienda, acordamos en desechar la iniciativa del Dip. René Cervera García, debido



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda. Exp. 2362.Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

a que se consideran innecesarias las modificaciones, por lo que en consecuencia sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda, presentada por el Dip. René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

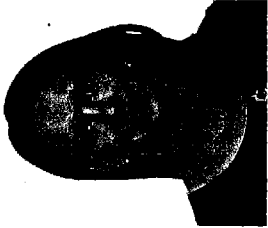
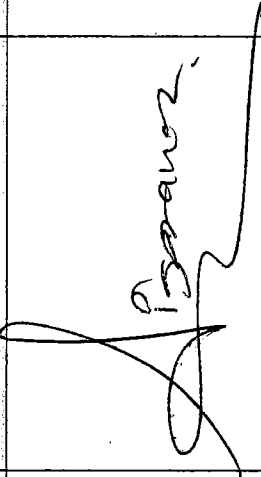
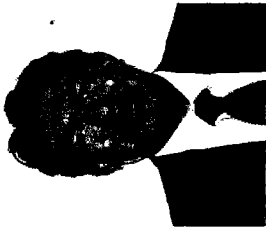
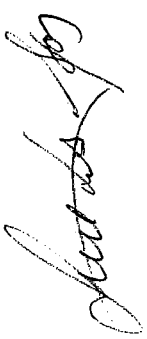
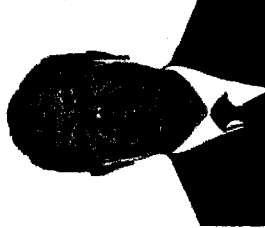
Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días de junio del 2016.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.



Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

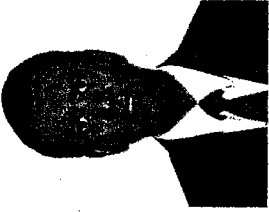
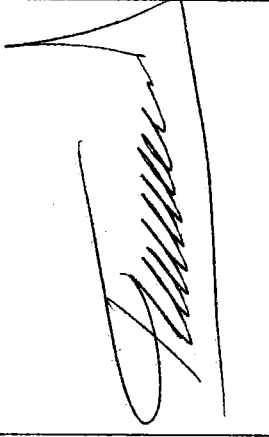
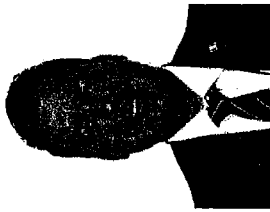

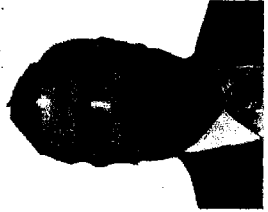
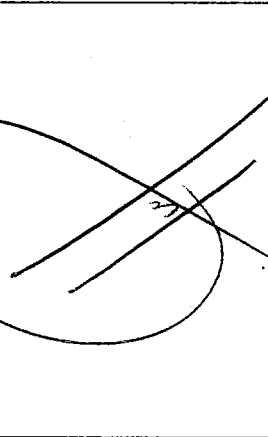
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTICULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

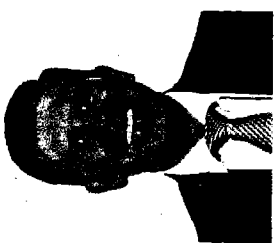
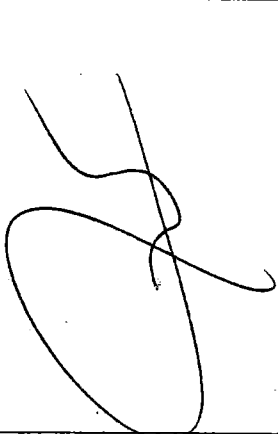
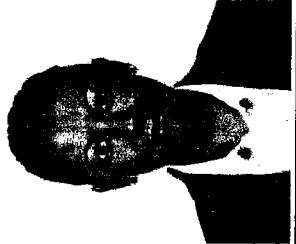
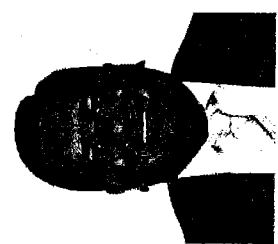
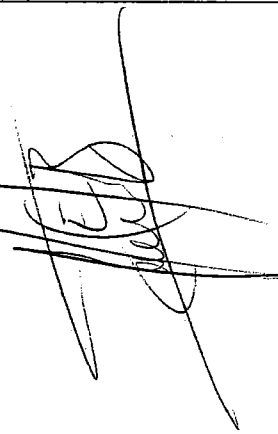
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			



PARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666


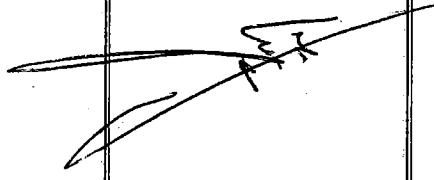
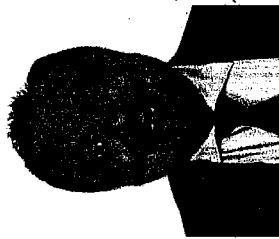
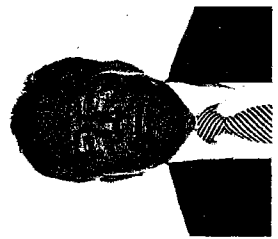
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdies Pineda Morin Secretario			



ASAMBLA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTICULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666


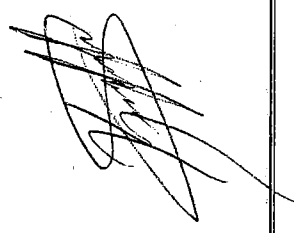
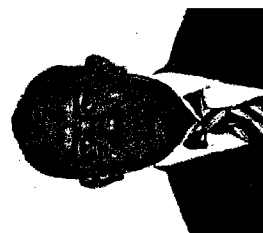
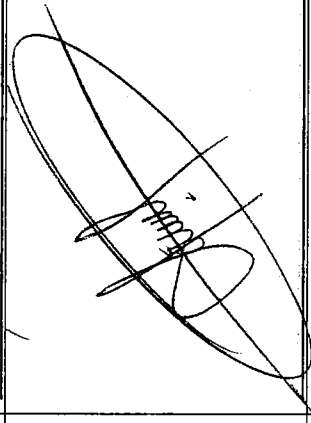
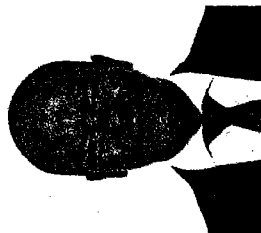
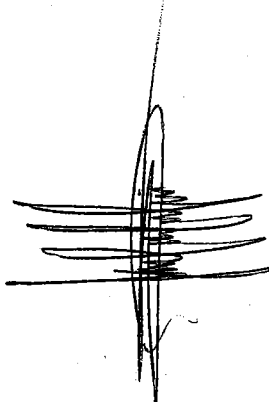
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Gabriela Ramos Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Rosa Alicia Alvarez Piñones PVEM Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

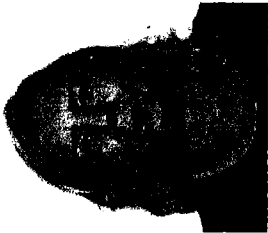
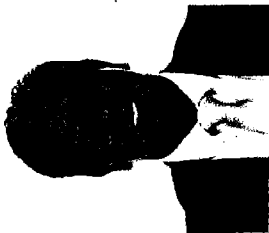
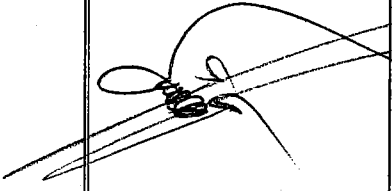
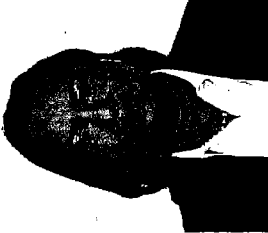
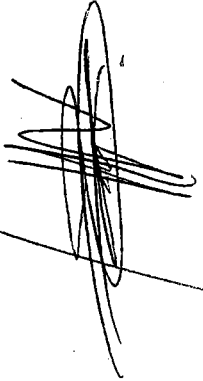
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

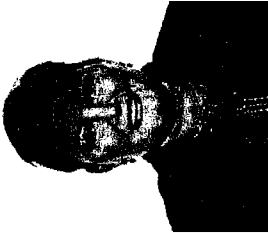
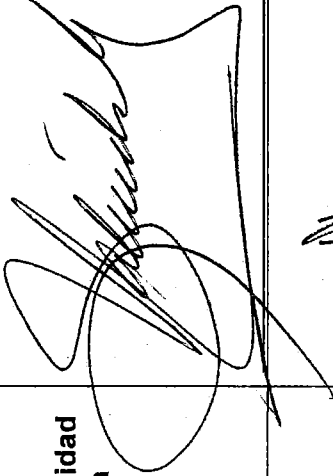



	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antón Gama Basarte PAN Integrante			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			



COMISIÓN DE VIVIENDA
MEXICO

Comisión de Vivienda

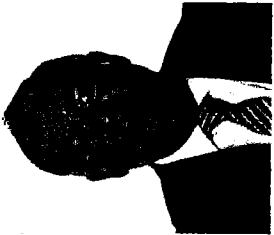


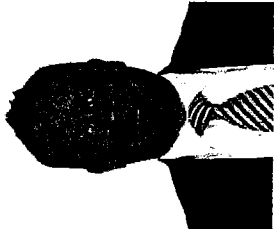
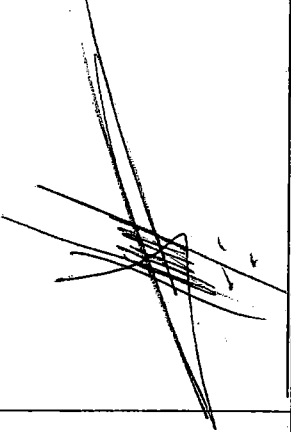
Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			



Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

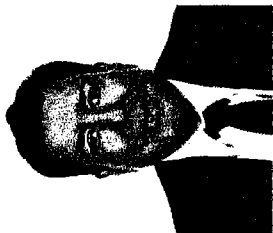
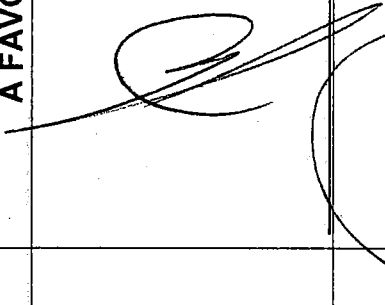

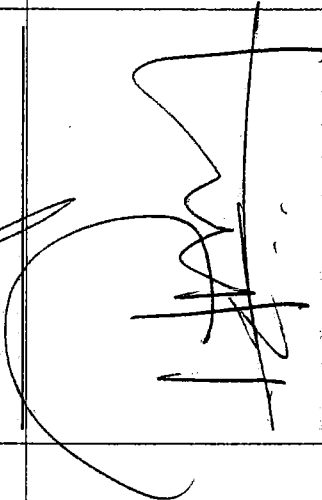
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			



MAJORA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de “**Cuadro Comparativo**”, se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 07 de abril de 2016, se dio cuenta con la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por la **Diputada Carmen Victoria Campa Almaral** del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-7-763** de fecha 07 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad para su dictaminación.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/140/2016** de fecha 25 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"*.

4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1 inciso c) y 49 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Servicios Parlamentarios informó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la viabilidad de conceder la ampliación del término hasta por cuarenta y cinco días a la Comisión de Competitividad para dictaminar la iniciativa de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral; dicha información fue comunicada por la Mesa Directiva a la Presidencia de la Comisión.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa establece que *"... las MIPYMES tienen una importante participación en la actividad económica; sin embargo, la mayoría no participa activamente en el comercio internacional e inversiones, debido a que el comercio internacional está generalmente asociado con las grandes empresas multinacionales..."*.

Se considera que: *"... las MIPYMES deben contribuir y beneficiarse del comercio internacional, ya que forman parte de la cadena de valor de grandes exportadoras locales, además de proveer servicios de soporte en la cadena de transacciones del comercio internacional..."*

También se argumenta que *"... ante la inminente globalización, las empresas han tenido que luchar por subsistir, crear estrategias de mercado que les permitan permanecer, así como implementar nuevas tecnologías y procesos que conlleven participar en la globalización de los mercados..."*

Asimismo señala que: *"... una de las mayores demandas de las MIPYMES es el acceso al financiamiento para sacar adelante sus ideas de negocios o de innovación de sus productos..."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto actualizar los instrumentos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo con lo previsto en los tratados internacionales en los que México es estado parte, a fin de que estas puedan tener conocimientos de los mercados a incursionar y competir satisfactoriamente en los mismos.

IV. Consideraciones

Primera.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación y regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**):

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”

En el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó que *“... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo...”*

En ese sentido, se consideró que la LDCMIPYME debería contemplar:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Un esquema proactivo y de fomento que supere la pasividad ante la dinámica de las acciones de la economía internacional y las políticas de fomento de otras naciones.

En tal virtud, se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de las MIPYMES.

Asimismo, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;*
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;*
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y*
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.*

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;*
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;*
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;*
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;*
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;*
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;*
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e*
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas."*

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME tiene como objetivo promover un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

Segunda.- Esta dictaminadora reconoce la intención de la Legisladora promovente, respecto a beneficiar a las MIPYMES a través del comercio internacional.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por la autora de la iniciativa, ello en virtud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya regula los tratados o convenciones internacionales en los artículos 15, 18, 76 fracción I, 89 fracción X, 117 y 133.

En ese sentido, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 Constitucional ya prevé que los tratados internacionales serán aprobados por el Senado de la Republica:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II... a XIV..."

Bajo ese contexto, el artículo 133 Constitucional establece que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República, serán Ley Suprema de toda la Unión:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en varias ocasiones los alcances del artículo 133 Constitucional, estableciendo que los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales, como sustento a lo antes señalado, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales:

“Época: Novena Época; Registro: 172650; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. IX/2007; Página: 6.

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

"Época: Novena Época; Registro: 192867; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo X, Noviembre de 1999; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXXVII/99; Página: 46. TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En ese contexto, al aplicar la LDCMIPYME, se tiene la obligación de observar los Tratados Internacionales de los que México es Estado parte, que correspondan a la materia de dicha legislación.

Tercera.- Esta dictaminadora considera necesario señalar que la fracción que se pretende reformar ya prevé que para la planeación y ejecución de políticas públicas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES se deben propiciar nuevos instrumentos de apoyo para éstas, considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción.

"Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

I... a VI...

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;

VIII... a IX..."

Finalmente, es menester señalar que los instrumentos internacionales forman parte de la legislación nacional, por lo que no es dable establecerlos de manera textual en la fracción VII de la LDCMIPYMES.

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por la iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 10.- La Planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII.- Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;</p> <p>VIII... a IX...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII.- Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción, así como actualizar los existentes de acuerdo con lo previsto en los instrumentos internacionales en los que México sea Estado Parte, a fin de que las MIPYMES puedan tener conocimiento de los mercados a incursionar y competir satisfactoriamente en los mismos.</p> <p>VIII... a IX...</p>
Artículo Transitorio	
<p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

En este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.











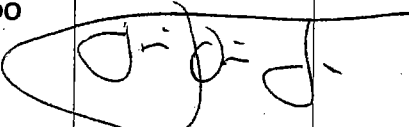

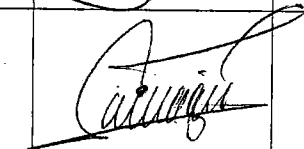
Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad


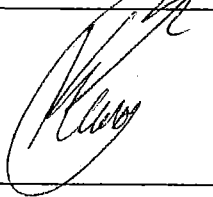


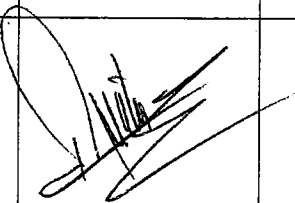



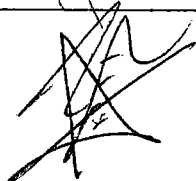

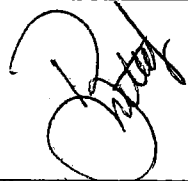

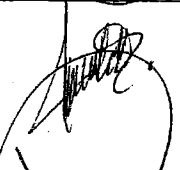

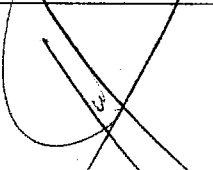
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días del mes de junio de 2016.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


Comisión de Competitividad

	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM (Licencia)			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. ANTONINO MORALES TOLEDO Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de acción ciudadana de **inconstitucionalidad**

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El tres de Junio de 2015, en la sesión de la Comisión Permanente, el o la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales e **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 3 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, propone adicionar una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad, bajo la siguiente argumentación:

Planteamiento del problema

La democracia en México se ha venido consolidando en las últimas décadas a un ritmo lento, pero consistente. A partir de la reforma política de 1977, los procesos y las instituciones electorales han experimentado un importante desarrollo legal e institucional, que al día de hoy hace posible que la realización de las elecciones federales cuente con aceptables niveles de certeza, legalidad y competitividad.

El órgano autónomo encargado de la función estatal electoral, goza de autonomía desde 1996 y se ha implantado como uno de los pilares de la democracia mexicana, que incluso ha sido considerado como referente y modelo por parte de otros países. De este modo, las leyes y las instituciones electorales han resultado funcionales para canalizar la pluralidad de la sociedad mexicana y para garantizar la expresión y representación de minorías cuyos intereses no se ven reflejados en los partidos políticos nacionales más grandes.

En términos de la distribución del poder político, desde 1997 ningún partido político ha ganado la mayoría absoluta en el Congreso de la Unión. Esto ha permitido que la división de Poderes adquiriera una base política real, a partir del hecho de que el partido del titular del Ejecutivo federal no tiene mayoría en la integración del Poder Legislativo, situación que ha obligado a ambos Poderes a dialogar, negociar y encontrar acuerdos para construir decisiones fundamentales. La correlación de fuerzas en el Congreso de la Unión ha propiciado que al menos dos fuerzas políticas, con distintos proyectos, negocien para sacar adelante los acuerdos necesarios para la gobernabilidad del país.

En cuanto a la distribución territorial del poder, la competencia electoral ha propiciado que los estados de la República y los municipios experimenten constantemente la alternancia de partidos políticos en el poder. Esto ha otorgado a los gobiernos locales una base de legitimidad que, en su conjunto, los fortalece en su relación con la federación, en un proceso que puede derivar en la construcción de nuevas bases para el federalismo mexicano.

Merece mención, también, la creación de órganos constitucionales autónomos, como una forma de delegación de funciones cruciales del Estado hacia órganos independientes del Ejecutivo federal, en un marco de colaboración con el Congreso de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

Unión para definir su integración, en procesos cada vez más abiertos al escrutinio ciudadano. El Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, entre otros, son ejemplo de ello.

En este contexto, la consulta popular, la iniciativa ciudadana y las candidaturas independientes, modalidades de participación derivadas de la reforma constitucional en materia política promulgada en agosto de 2012, han venido a robustecer las posibilidades de participación ciudadana. Estas medidas son conocidas como instrumentos de la democracia directa. En el marco del ciclo de reformas estructurales de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, se expidieron las leyes reglamentarias de la consulta popular, la iniciativa ciudadana y las candidaturas independientes, de tal suerte que los ciudadanos mexicanos cuentan ya con las bases necesarias para el ejercicio de estos derechos de participación política.

Puede establecerse que lo consagrado en el artículo 40 de la Carta Magna, en el sentido de que constituimos una República representativa, democrática, laica y federal, ha venido tomando forma en nuestra realidad política en las últimas décadas. Este proceso presenta limitaciones propias de los antecedentes de nuestro sistema político que en la mayor parte del siglo pasado ha asumido formas más autoritarias que democráticas, situación que determinó que la transición a la democracia en México haya sido especialmente prolongada en comparación con la experiencia de otros países.

Otro tipo de limitaciones tiene que ver con la naturaleza misma de la democracia representativa, que es la forma de organización política más extendida en el mundo. Hoy por hoy, resulta evidente que la democracia representativa mexicana tiene que mejorar algunas de sus estructuras a fin de que la ciudadanía adquiera mayores y más efectivas instrumentos de participación en los procesos de toma de decisiones públicas. Los innegables avances de nuestra democracia en la vertiente electoral, hacen patente, a la vez, que la participación ciudadana debe ir más allá del momento del sufragio. Los procesos electorales son fundamentales para dirimir proyectos y asignar a las distintas fuerzas políticas los cargos públicos. El voto es la vía más civilizada para acceder al poder, sin embargo, para los ciudadanos resulta insuficiente como forma de participación, control, evaluación y fiscalización de la actuación de los poderes públicos y de sus representantes.

El ejercicio político de la ciudadanía, por lo tanto, requiere espacios de participación que vayan más allá de la emisión del voto. Es verdad que a través del voto el ciudadano decide qué partido y candidato acceden a un cargo público o a la representación política en el Congreso de la Unión o en los congresos locales. En cierto modo, los ciudadanos pueden, en la siguiente elección, premiar o castigar con su voto a un partido político, de acuerdo a la percepción que tenga de su desempeño. Sin demérito de esto, la realidad ha mostrado que la dinámica de la acción legislativa y el ejercicio de gobierno impiden que los ciudadanos incidan en las decisiones públicas que se adoptan entre elección y elección.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

En este momento del desarrollo democrático de México, los ciudadanos necesitan mayores márgenes de participación, a fin de poder incidir en los momentos cruciales del proceso de toma de decisiones públicas, tanto en los ámbitos Legislativo y Ejecutivo, como en el Judicial.

Con el recurso de la consulta popular puede subsanarse parcialmente esta situación, dado que se abre la posibilidad de que los temas de trascendencia nacional sean sometidos a la opinión de la ciudadanía, a través de una consulta que se realizaría el día de la jornada electoral federal. De esta forma, los electores no solo emitirán su voto el día de las elecciones, sino que podrán manifestar su postura respecto a temas determinantes para la vida pública nacional.

En lo que se refiere al proceso legislativo, los ciudadanos ya tienen el instrumento de la Iniciativa Ciudadana para incidir en la formación de las leyes. De este modo, los ciudadanos tienen la atribución de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, cuando consideren que los legisladores no tienen voluntad de legislar en la materia que interesa a los ciudadanos o cuando éstos consideren que lo mejor para sus propuestas legislativas es que avancen sin la promoción de ningún legislador o partido político.

Sin embargo, el problema que se hace cada vez más patente en la actual etapa de intensa producción legislativa correspondiente a los dos primeros años de la LXII Legislatura, es que los ciudadanos no tienen ningún tipo de atribución que les permita ejercitar acciones de control sobre la constitucionalidad de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.

En el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, se establece que la acción de inconstitucionalidad, que tiene por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la CPEUM, podrá ejercitarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, solamente por los siguientes actores:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;
 - b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;
 - c) El Ejecutivo federal, por conducto del consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
 - d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano;
 - e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea,
- y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral...; y los partidos políticos con registro estatal;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos... Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República...
- h) El organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución... Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República...;
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

Como podemos observar, los ciudadanos no tienen la atribución de ejercitar acción de inconstitucionalidad ante la SCJN, cuando consideren que una ley o una reforma específica a leyes existentes entran en contradicción con algún precepto constitucional.

El problema puede adquirir proporciones mayúsculas en un escenario, probable, donde converjan dos factores: a) que una Ley o reforma legal sea opuesta a algún precepto constitucional fundamental; y b) que ante esto, ninguno de los actores facultados para ejercitar la correspondiente acción de constitucionalidad decida no ejercerla debido a presiones o intereses de grupo.

Es pertinente señalar que el juicio de amparo constituye un instrumento de defensa de los particulares ante la aplicación de una disposición legal con visos de inconstitucionalidad o violatoria de los derechos fundamentales. Inclusive, si el particular obtiene una resolución favorable la norma impugnada no se le podrá aplicar a él; más aún, la legislación al respecto establece una vía para que, en caso de que ocurran más resoluciones que determinen la inconstitucionalidad de la mencionada norma, ésta podría dejar de tener efecto para todas las personas.

Sin embargo, es evidente que la vía del amparo es de naturaleza distinta a la acción de inconstitucionalidad. El amparo tiene el objetivo de proteger los derechos fundamentales del ciudadano ante acciones arbitrarias de los poderes públicos o aplicación de leyes injustas o inconstitucionales, para lo cual el ciudadano promovente tiene que acreditar un agravio personal y directo causado por un acto de autoridad.

Por su parte, la acción de inconstitucionalidad tiene el objeto de establecer controles sobre la constitucionalidad de las leyes y salvaguardar la supremacía de la Constitución, independientemente de que los actores legitimados para promoverla tengan o no un interés legítimo o que la aplicación de la norma les genere un daño directo. Esto es, el juicio de amparo es de naturaleza distinta y no alcanza a cubrir la necesidad democrática de otorgar a los ciudadanos el derecho a ejercitar acción de inconstitucionalidad en los términos del artículo 105 de la CPEUM.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera que es pertinente adicionar el artículo 105 de la CPEUM, a fin de establecer que los ciudadanos puedan ejercitar acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 3º y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

Argumentación

Es indispensable e impostergable dotar a los ciudadanos de la atribución constitucional de ejercitar acción de inconstitucionalidad. Es indispensable, porque la democracia representativa tiene límites que, si no existe alguna forma de procesarlos, pueden erosionar la representación y propiciar un alejamiento creciente entre los gobernantes y los gobernados, entre representantes y representados.

Es impostergable, porque la creciente complejidad de la gestión de gobierno, la actividad legislativa y el dinamismo de los diversos grupos de poder y de interés que interactúan en la arena pública, genera altos niveles de presión sobre el proceso legislativo, de tal suerte que en determinadas condiciones es posible que la legislación producida guarde contradicciones respecto a la Constitución. En un escenario de este tipo, se abren probabilidades de que, debido a los influyentes intereses en juego, así como los compromisos coyunturales de las fuerzas políticas, los actores facultados para ejercitar la acción de inconstitucionalidad correspondiente se abstengan de hacerlo, en virtud precisamente de esos compromisos, dejando en estado de indefensión a los ciudadanos.

Cabe señalar que una situación de este tipo se generó con motivo de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en agosto de 2014. En opinión de diversos expertos, dicha Ley contenía una disposición contraria al precepto constitucional que obliga al Estado a proteger los datos personales de las personas. Un número considerable de diputados federales y senadores coincidían en apreciación e hicieron pública su pretensión de ejercitar la correspondiente acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El propio Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, IFAI, en voz de algunos de sus comisionados, manifestó que evaluaba la pertinencia de ejercitar acción de inconstitucionalidad, dado que es actor facultado para ello.

Finalmente, tanto diputados federales como senadores decidieron no interponer la acción de inconstitucionalidad. El IFAI también decidió no ejercitar ese recurso para promover la revisión constitucional de las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que presuntamente violaba el mandato constitucional de proteger los datos personales. En consecuencia, algunos sectores de la opinión pública señalaron que la inquietud al respecto existente en una considerable franja de ciudadanos, no encontraría la debida atención por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debido a la negativa de los actores facultados para interponer acción de inconstitucionalidad.

Es pertinente, para mejor ilustrar la trascendencia de que los ciudadanos tengan el derecho de ejercitar la acción de inconstitucionalidad, citar una definición de ésta que la propia SCJN maneja en su página electrónica:

Es un medio de control de la constitucionalidad que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN, por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Si la SCJN declara que una norma es contraria a la Ley Suprema, no podrá volver a tener vigencia ni aplicársele a persona alguna. Esto significa que las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad tienen alianza efectos generales, siempre que la resolución se apruebe por el voto de ocho o más de sus Ministros.

El caso anteriormente descrito ilustra la necesidad de que los ciudadanos tengan la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional de las leyes por las siguientes razones:

- La perspectiva ciudadana parte de una base analítica menos ligada a los intereses político-partidistas y, por lo tanto, más centrada en la preservación de los derechos fundamentales.

- Los ciudadanos pueden aportar un elemento importante en el proceso de revisión constitucional de las leyes, a manera de contrapeso ante la influencia de los grupos de interés, o los denominados poderes fácticos.

- Los límites naturales de la democracia representativa obligan a diseñar mecanismos de participación ciudadana, como la acción de inconstitucionalidad, susceptibles de coexistir en armonía con las estructuras representativas.

- Se superaría así el estado de indefensión de los ciudadanos en un escenario, altamente probable como se mostró antes, donde los actores facultados para ello decidan no ejercitar la acción de inconstitucionalidad.

A mayor abundamiento, en el dictamen de la reforma constitucional en materia política promulgada en agosto de 2012, las comisiones dictaminadoras hacen la siguiente reflexión que cabe citar de forma extensa:

Las democracias modernas son, por definición, representativas. Es decir, se trata de formas de gobierno en las que el proceso de toma de decisiones involucra a representantes elegidos popularmente mediante sufragio universal, que son quienes en nombre de sus representados procesan y adoptan las decisiones colectivas. La participación de los ciudadanos en ese proceso se concreta, en primera instancia, en el ejercicio del derecho de votar para elegir a quienes los representarán en las fases sucesivas del proceso de adopción de las decisiones políticas. Esa participación de los ciudadanos en el proceso democrático de decisión en México se ha venido ampliando y garantizando a través de múltiples reformas constitucionales y legales que hoy permiten el ejercicio de las libertades políticas en un contexto jurídico e institucional caracterizado por la existencia de varios mecanismos de garantía.

Sin embargo, a la par de los mecanismos de democracia representativa, ha existido una tendencia, en las constituciones de la segunda postguerra, a introducir algunas fórmulas adicionales que tienen la finalidad de multiplicar los espacios de la participación ciudadana en los procesos de decisión política. Estas fórmulas de la así llamada democracia semidirecta, como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, han



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 31 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

tenido una gran proliferación en el constitucionalismo contemporáneo como complementos de la representación democrática.

Hay una plena convicción de que, con una adecuada regulación, la introducción de mecanismos que supongan el involucramiento de los ciudadanos en los procesos de decisión colectiva puede aumentar y fortalecer la participación política de éstos y con ello contribuir a construir una ciudadanía más fuerte, consciente y atenta a los problemas que la aquejan y corresponsable de las soluciones colectivas que se adopten para enfrentarlos.

Estas consideraciones se refieren las razones de fondo para incluir en la Constitución las figuras de la consulta popular, la iniciativa ciudadana y las candidaturas independientes. Cabe señalar que en la mesa de debate y negociación, estaban presentes temas con similar significado político, como el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato y, desde luego, la acción popular de inconstitucionalidad.

Por lo tanto, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la línea de construir ciudadanía que ha impulsado durante la LXII Legislatura, considera que ha llegado el momento de ampliar los derechos de participación política de los ciudadanos mexicanos, estableciendo que tienen la atribución de ejercer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad.

Es pertinente mencionar que en países latinoamericanos como Colombia, Venezuela, El Salvador y Nicaragua existen disposiciones constitucionales que establecen la atribución de los ciudadanos para activar la revisión de la constitucionalidad de las leyes, con las siguientes características:

- Nicaragua. El artículo 187 de su Constitución prevé un “recurso por inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito por la Constitución política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano”.

- El Salvador. El artículo 183 de su Constitución prevé que: “La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano”.

- Colombia. Posee una “vía de acción pública o ciudadana”, a partir de la cual “todo ciudadano tiene el derecho de acusar ante la Corte Suprema de Justicia por la vía principal de acción pública, directa o abierta y sin necesidad de mostrar interés alguno o sin estar vinculado a ningún proceso, cualquier ley o decreto con fuerza de ley que estime contraria a la Constitución”.

- Venezuela. Los artículos 266, 334 y 336 de la Constitución venezolana legitiman a cualquier ciudadano para interponer esta acción (acción popular), con efectos generales. Para acreditar legitimación el recurrente debe demostrar que tiene un “simple interés”; no resulta necesario acreditar que la norma le fue aplicada y que tal aplicación incidió en su esfera jurídica. Basta con que se trate de una “persona procesalmente capaz”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

Como se puede observar, en los países antes mencionados, la acción de inconstitucionalidad no solamente es una atribución de los ciudadanos, sino que puede ejercerla cualquier ciudadano, es decir, no se establece como requisito que sea un número determinado de ciudadanos los que respalden o se sumen a la acción de inconstitucionalidad.

En función de lo anterior, un aspecto fundamental de la presente Iniciativa consiste en establecer cómo y en qué número podrán los ciudadanos mexicanos ejercitar la acción de constitucionalidad. Este punto es de suma trascendencia, debido a que se tiene que preservar la funcionalidad, viabilidad e integridad de este nuevo derecho ciudadano. Establecer como requisito que un número demasiado grande de ciudadanos respalde la acción, podría generar en los hechos la imposibilidad del ejercicio de este derecho hasta hacerlo nugatorio.

Por otra parte, si se establece como requisito que sea un número muy reducido de ciudadanos, o, en el extremo, un solo ciudadano, el que respalde la acción de inconstitucionalidad, el riesgo que se abriría sería el de la saturación y el desgaste de este importante derecho ciudadano, pues sería previsible que una cantidad importante de ciudadanos, por sí solos, promoverían ante la SCJN la revisión de prácticamente todas las leyes y reformas que expida del Poder Legislativo. En esa dinámica, la Corte estaría saturada de solicitudes de revisión constitucional, situación que, tarde o temprano, tendría el efecto de restar valor y trascendencia al derecho de los ciudadanos a ejercitar la acción de inconstitucionalidad.

Por ello, consideramos que la reglamentación de la iniciativa ciudadana puede orientarnos al respecto, dado que se trata de acciones que guardan una estrecha relación. Es decir, con el derecho de presentar Iniciativas propias, los ciudadanos detonan el proceso legislativo correspondiente, mientras que con el nuevo derecho a ejercitar acción de inconstitucionalidad los propios ciudadanos podrán participar en la culminación el proceso de producción legislativa al solicitar, en su caso, que la SCJN dictamine sobre la constitucionalidad de los productos legislativos.

En ese tenor, es pertinente señalar que el artículo 71, fracción IV de la Constitución establece que para ejercer el derecho de iniciar leyes, los ciudadanos deben tener el respaldo de al menos el 0.13 por ciento (cero punto trece por ciento) de la lista nominal de electores, porcentaje que al 15 de abril de 2015 equivale a 108 mil 632 ciudadanos. Cabe indicar que en el debate respecto al número de ciudadanos que deben respaldar el ejercicio del derecho de Iniciativa Ciudadana, hubo voces que plantearon que el número resultaba bastante elevado y que podría dificultar considerablemente los esfuerzos encaminados a ejercerlo.

En este orden de ideas, consideramos que para ejercer el derecho ciudadano a ejercitar la acción de inconstitucionalidad, sería conveniente establecer como requisito que el número de ciudadanos que respalden la acción sea menor al requerido para la Iniciativa Ciudadana. Esto así, porque la presunción de inconstitucionalidad de una Ley o



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

una reforma, requiere para su estudio un esfuerzo de investigación, análisis y discusión más intenso y especializado que el requerido para elaborar una iniciativa. Es decir, para integrar y fundamentar la acción de inconstitucionalidad es previsible que el proceso de convocar a un determinado número de ciudadanos se dificulte especialmente debido a que la participación requiere un particular esfuerzo de investigación, análisis y argumentación.

En consecuencia, la propuesta de la presente Iniciativa es que el número de ciudadanos requerido para ejercitar la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea de 0.1 por ciento (cero punto uno por ciento) de la lista nominal de electores, que equivale, en un corte al 15 de abril de 2015, 83 mil 563 ciudadanos. De esta forma, se aligeraría el requisito del número de ciudadanos para solicitar a la SCJN la revisión de la constitucionalidad de las leyes, con el objeto de que este instrumento de participación sea accesible y realizable.

III. Consideraciones

Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a adicionar la fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acción Ciudadana de Inconstitucionalidad.

Para mayor referencia y claridad respecto a la propuesta de la presente Iniciativa, se considera necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar ... II. Poder ser votado ... III. Asociarse ... IV. Tomar las armas... V. Ejercer... VI. Poder ... VII. Iniciar leyes VIII. Votar en las consultas populares 	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar ... II. Poder ser votado ... III. Asociarse ... IV. Tomar las armas... V. Ejercer... VI. Poder ... VII. Iniciar leyes VIII. Votar en las consultas populares IX. Ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en los términos y con los requisitos que se señalen en el artículo 105, fracción 11 de esta Constitución y la Ley reglamentaria.
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De las controversias constitucionales... II. De las acciones de inconstitucionalidad ... <p>Las acciones de inconstitucionalidad ...</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El equivalente al treinta y tres... b) El equivalente al treinta y tres... c) El Ejecutivo federal ... d) El equivalente al treinta y tres... e) El equivalente al treinta y tres... f) Los partidos políticos ... g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos... h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución... i) El Fiscal General... 	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De las controversias constitucionales... II. De las acciones de inconstitucionalidad ... <p>Las acciones de inconstitucionalidad ...</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El equivalente al treinta y tres... b) El equivalente al treinta y tres... c) El Ejecutivo federal ... d) El equivalente al treinta y tres... e) El equivalente al treinta y tres... f) Los partidos políticos ... g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos... h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución... i) El Fiscal General... j) Los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto uno por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señale la ley reglamentaria.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 3.º y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

IV. CONSIDERACIONES

1.- Control de la Constitucionalidad. Nuestra máxima norma Constitucional, para garantizar las disposiciones, derechos y obligaciones que contiene, cuenta con mecanismos que buscan mantener o defender el orden establecido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así la Constitución Federal contempla diversos medios de control, entre los que destacan, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, el juicio de amparo, así como determinaciones de constitucionalidad sobre la materia de consultas populares.

En particular debemos observar que el Juicio de Amparo tuvo la mayor de sus reformas el día 6 de junio de 2011, fecha en que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con el fin de modernizar el juicio de amparo y, de esta forma, transformarlo en un medio más eficaz de protección de los derechos humanos —antes denominados garantías individuales— establecidos en la propia *Constitución Federal* y, adicionalmente, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte. En lo que interesa a nuestro dictamen debemos observar lo siguiente:

1. Se amplía el ámbito protector del juicio de amparo. El juicio de amparo se puede promover no solamente en contra de violaciones a los derechos humanos contemplados en la Constitución Federal, sino también de los plasmados en los tratados y convenciones internacionales de los que México sea parte.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

2. **Se introduce la figura del amparo colectivo.** Ahora es posible iniciar un juicio de amparo cuando se tenga un interés legítimo colectivo y sobre lo que abundaremos más adelante.

3. **Se amplía el derecho a promover un amparo.** Se sustituyó el denominado "interés jurídico" por el de interés legítimo lo que posibilita que una persona inicie un juicio de amparo para defender derechos cuya violación no le afecte de manera personal y directa, como podría ser, por ejemplo, la subsistencia de un bosque o un parque público, ya que su eliminación podría afectar el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. La anterior definición se suma a la tradicional definición de interés jurídico que faculta a una persona a promover un amparo cuando es titular de un derecho que le permitiera usar y disponer de algo libremente y con exclusión de los demás.

4. **Se establece la figura de la declaratoria general de inconstitucionalidad de una norma.** Al igual que antes, las sentencias que se dicten en los juicios de amparo solamente se ocuparán de los quejosos –personas– que lo soliciten, al limitarse a ampararlos y protegerlos, si esto resultare procedente. No obstante, en virtud de la reforma, cuando en los juicios de amparo tramitados ante Jueces de Distrito –amparo indirecto– se resuelva de manera reiterada la inconstitucionalidad de una norma, excepto las de materia tributaria, existirá la posibilidad de que la SCJN haga una declaración general de inconstitucionalidad, con lo que dicha norma, no podrá ser ya aplicada a persona alguna en este país. ♦

Por otra parte debemos observar que el día 10 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que incorporo a nuestro sistema jurídico el principio pro homine que implica la interpretación jurídica más favorable al individuo; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al explicar el alcance de este principio,



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 3º y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

en relación con las restricciones de los derechos humanos, expresó que "entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido". Así, cuando esa regla se manifiesta mediante la preferencia interpretativa extensiva, implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Interpretación que ya fue adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una de sus tesis bajo el rubro "PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONA. SI EN UN CASO CONCRETO NO SE ACTUALIZA LA ANTINOMIA DE DOS NORMAS QUE TUTELAN DERECHOS HUMANOS PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE CUÁL ES LA QUE RESULTA DE MAYOR BENEFICIO PARA LA PERSONA, AQUÉL NO ES EL IDÓNEO PARA RESOLVERLO." Es de señalar que esta visión protectora de derechos humanos se a ampliado de forma muy importante en casi todos los ámbitos judiciales.

Por otra parte debemos señalar que el denominado amparo colectivo a tenido entre sus principales virtudes, permitir la defensa de derechos colectivos y e incluso lograr la inaplicación de diversas disposiciones generales, prueba de ello es la tesis de jurisprudencia siguiente:

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS EFECTOS DE LAS QUE SE DICTAN EN LOS JUICIOS QUE DECIDEN SOBRE DERECHOS O INTERESES SUPRAINDIVIDUALES O INDIVISIBLES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS QUE PARTICIPAN EN EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SE EXTIENDEN A TODOS LOS MIEMBROS DE ESE COLECTIVO.

Incluso el concepto sobre interés legítimo que adopta la nueva legislación de amparo, apertura ese importante juicio en temas que no podían ser abordados bajo la anterior concepción del amparo. Destacadamente el amparo colectivo permite conocer



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de acción ciudadana de inconstitucionalidad**

de temas como el uso medicinal de la marihuana y los denominados matrimonios gay, otorgando una protección Constitucional y judicial efectiva.

En la iniciativa que se dictamina, se parte de la base errónea que actualmente los ciudadanos no cuentan con medio jurídico adecuado para lograr la inaplicación de normas generales, sin embargo como se observa de lo expuesto en párrafos anteriores el amparo en general y el amparo colectivo, son medios eficaces para controvertir cualquier violación de autoridad o disposición de ley que trasgreda derechos humanos y puede lograr la inaplicación de normas, así como la declaratoria de inconstitucionalidad cumpliendo los requisitos que la misma ley de amparo señala.

En tal sentido la iniciativa no señala como se articularía la propuesta que formula de la acción ciudadana de inconstitucionalidad respecto del actual esquema de control constitucional, por otra parte la propuesta tampoco menciona que beneficio traería el adoptar el esquema de recabar firmas para que la Suprema Corte conozca de la acción de inconstitucionalidad, cuando en el amparo solo requiere acreditar el interés legítimo, en suma cuando a un grupo de la sociedad le interese declarar la inconstitucionalidad de una norma o porción normativa actualmente puede lograrlo a través del litigio estratégico del amparo, tal y como sucede en temas como el matrimonio gay, el uso medicinal y/o recreativo de la marihuana e incluso en temas ambientales y los ya tradicionales laborales y agrarios.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la Iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de acción ciudadana de **inconstitucionalidad**

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha la iniciativa que propone adicionar una fracción IX al artículo 35 y un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2016.


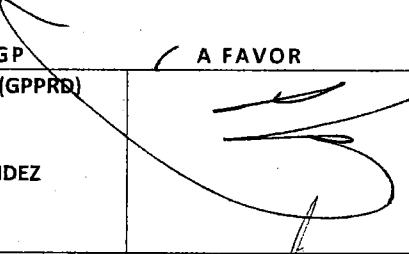

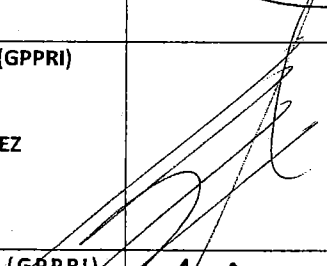

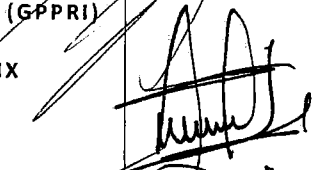

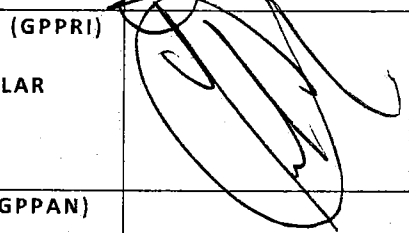

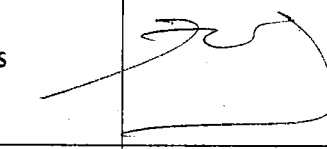



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX, al artículo 35 y se adiciona un inciso j), a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Derecho de los Ciudadanos a ejercer Acciones de Inconstitucionalidad**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ	13	D.F	(GPPRB)			
 SECRETARIO DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA DIP. YULMA ROCHA AGUILAR	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			


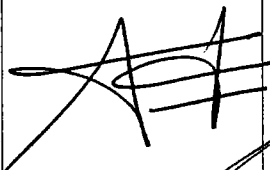

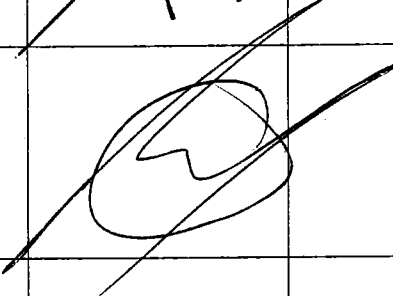


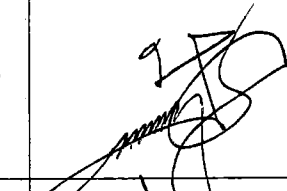

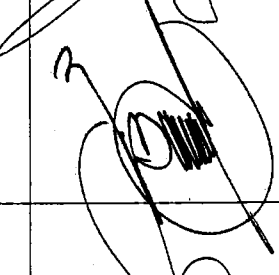

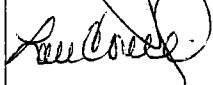


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX, al artículo 35 y se adiciona un inciso j), a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Derecho de los Ciudadanos a ejercer Acciones de Inconstitucionalidad.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			









Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX, al artículo 35 y se adiciona un inciso j), a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Derecho de los Ciudadanos a ejercer Acciones de Inconstitucionalidad**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			


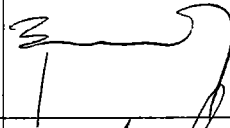



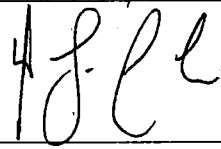


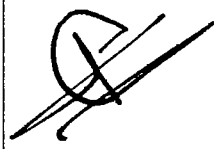




Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX, al artículo 35 y se adiciona un inciso j), a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Derecho de los Ciudadanos a ejercer Acciones d Inconstitucionalidad.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	OAXACA	(GPPRI)			
		DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO				
	05	SONORA	(GPPRI)			
		DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS				
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
		DIP. ARMANDO LUNA CANALES				
	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. KARINA PADILLA AVILA				
	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ				
	04	D.F	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA				
	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE		MARÍA LUISA BELTRÁN REYES				


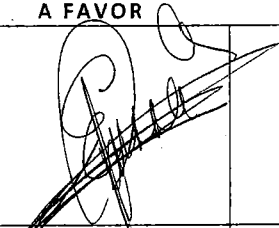








Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX, al artículo 35 y se adiciona un inciso j), a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Derecho de los Ciudadanos a ejercer Acciones de Inconstitucionalidad.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **salario mínimo nacional**.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El 28 de abril de 2015, la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, propone reformar o adicionar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:

La iniciativa en comento propone eliminar del artículo 123 las áreas geográficas, a efecto de que exista un solo salario mínimo general para todo el país, "salario mínimo nacional" le llaman en la iniciativa; con la

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de salario mínimo nacional**.

finalidad de avanzar en la ruta de garantizar un salario digno y dar certeza económica a las familias, poniendo fin a diferencias injustas e insostenibles.

Menciona que bajo estas condiciones y planteamiento, es indispensable homologar el salario mínimo en el país, ya que incongruentemente dentro de la distribución de las áreas geográficas se encuentran Estados con altos índices de pobreza y catalogados por un salario mínimo menor por la zona en la que se localizan; y que se debe de tener presente que el derecho a un salario mínimo general debe de ser igual para todos los mexicanos, no puede ni debe haber mexicanos de primera y de segunda.

En la misma se argumenta que México es un país con 60 millones de pobres y 27 millonarios, señalando que 60 millones de personas carecen de 3 comidas al día pero de 27 personas que superan en su riqueza los mil millones de dólares. Cita que desde 1976 al 2014, los salarios en México se han reducido aproximadamente en un 76%; lo cual es causa, en parte, de que nuestra economía no crezca sino a tasas famélicas, muy por debajo de los índices que exige nuestro pueblo, especialmente los jóvenes. Así mismo comenta que la Secretaría de Hacienda informa que aproximadamente el 75% de la población tiene un trabajo asalariado, creando una sociedad que depende del salario mínimo del área geográfica en el que se encuentren, sin poder tener aspiraciones de mejorar su calidad de vida.

Por lo tanto, considera que es de suma importancia que el Legislativo federal homologue el salario mínimo en todo el país, lo cual es un reclamo cada vez más general entre los trabajadores, por lo que se propone,



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **salario mínimo nacional**.

reformular el apartado A, fracción VI, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, realizó un análisis del contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto abordado en el presente dictamen, concluyendo que los diversos preceptos Constitucionales que reforma ya fueron objeto de una resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015 entrando en vigor el 1º de octubre del mismo año, tal y como se aprecia a continuación:

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE REVISAR LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 1o. DE ABRIL DE 2015 Y ESTABLECE LOS QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince siendo las veinte horas con dieciocho minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a revisar los salarios mínimos generales y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de salario mínimo nacional**.

RESULTANDO:

PRIMERO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

SEGUNDO. El diecisiete de septiembre de 2015, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social hizo llegar al Presidente de esta Comisión la solicitud de revisión de los salarios mínimos que le presentaron el catorce de septiembre el Presidente del Congreso del Trabajo, el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y los CC. Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en uso de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo. En el oficio correspondiente se hace constar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ha cerciorado de que dicha solicitud satisface los requisitos señalados en la fracción II, incisos a) y b) del mencionado artículo.

TERCERO. Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud del Presidente del Congreso del Trabajo, del Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y de los CC. Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570, fracción II del mismo ordenamiento legal, faculta a los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

SEGUNDO. El Resolutivo Quinto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **salario mínimo nacional**.

presente, determinó que: "Los sectores representados en este Consejo nos comprometemos a llevar a cabo la conclusión del proceso de convergencia de los salarios mínimos de las áreas geográficas A y B a partir del próximo mes de octubre de 2015, para llegar a un solo salario mínimo general en todo el país, el de la actual área geográfica A, y a un solo salario mínimo profesional, el de la actual área geográfica A, para cada una de las ocupaciones comprendidas en el Listado de profesiones, oficios y trabajos especiales para los que rigen salarios mínimos profesionales, respetando lo establecido en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo".

Con la presente Resolución, el Consejo de Representantes está dando cumplimiento a este Acuerdo.

TERCERO. La Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos hace suya la actual solicitud de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores a efecto de lo dispuesto en el artículo 561, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, al tomar en cuenta los siguientes elementos que continúan vigentes:

- El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, para el logro del Objetivo 3 "Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral", determina la Estrategia 3.6 "Proteger el salario y la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, y contribuir a mejorar la economía familiar", la cual en su Línea de Acción 3.6.5 establece el compromiso de "Avanzar en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo y establecer un solo salario mínimo general en el país".
- El Segundo Resolutivo del inciso d) de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, establece: "Analizar y evaluar la viabilidad para establecer un solo salario mínimo general en toda la República Mexicana y establecer la estrategia y el calendario para su instrumentación". Esta Resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2014.
- Los trabajos que desde hace varios años ha venido realizando, por mandato del Consejo de Representantes, para estudiar la viabilidad de la homologación de las áreas geográficas hacia un solo salario mínimo general.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de salario mínimo nacional**.

CUARTO. El Consejo de Representantes estudió la solicitud del Presidente del Congreso del Trabajo, del Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y de los CC. Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y decidió que los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. El Consejo de Representantes analizó el Informe preparado por la Dirección Técnica, el cual considera el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos, así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que dicho Consejo dispusiera de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse.

SEXTO. El Consejo de Representantes consideró que existen circunstancias económicas propicias para realizar la Revisión de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de abril de 2015.

Los principales rasgos que muestra la evolución de la economía nacional en los últimos meses son los siguientes:

- i Durante el primer semestre de 2015, la economía mexicana mantuvo un desempeño favorable, a pesar de un entorno internacional complejo. En ese periodo la economía mundial creció por debajo de las expectativas. En el caso de Estados Unidos de Norteamérica, el menor crecimiento fue resultado de condiciones económicas adversas, del fortalecimiento del dólar frente al resto de las monedas, de un menor dinamismo de su demanda externa, así como por problemas laborales en los puertos de la costa oeste de ese país a inicios de año. En este contexto, la producción industrial de Estados Unidos de Norteamérica registró dos contracciones trimestrales consecutivas, situación que no ocurría desde el segundo trimestre de 2009.
- i Durante el primer semestre de 2015, el Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país creció 2.4% con respecto al mismo lapso de 2014. A su interior, las actividades agropecuarias, la producción industrial y los servicios aumentaron a tasas anuales de 4.5%, 1.0% y 3.0%, respectivamente. Se anticipa que en la segunda mitad del año las exportaciones no petroleras de México tendrán una aceleración, de manera consistente con el mayor crecimiento esperado para la economía estadounidense y, en particular, de su producción industrial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **salario mínimo nacional**.

- i Se prevé que en este año el PIB de México registre un crecimiento real dentro de un rango de 2.0% a 2.8%. Aun con el límite inferior de 2.0%, la economía nacional crecerá más que durante el 2014.
- i Entre enero y junio, la inversión fija bruta creció 5.4% anual, el mayor aumento anual para un periodo similar desde 2012. Asimismo, durante el primer semestre la Inversión Extranjera Directa hacia nuestro país fue de 13 mil 750 millones de dólares con cifras preliminares, lo que representa un crecimiento de 41.3% respecto al monto preliminar reportado en el mismo periodo de 2014.
- i Durante el segundo semestre del año se espera un fortalecimiento de la demanda interna, impulsado por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, un aumento del salario real, y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las compañías.

Así, el mayor dinamismo del consumo está relacionado con el mejor desempeño de sus principales determinantes.

- o La disminución de la tasa de desocupación, que en el primer semestre se ubicó en 4.3% de la Población Económicamente Activa y se compara con un 4.8% en el mismo periodo de 2014.
- o La generación de empleos formales. Durante agosto, el crecimiento anual del empleo fue de 767 mil puestos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (4.5%), el mayor crecimiento anual en términos absolutos para un agosto en los últimos 15 años.
- o Para el trimestre octubre-diciembre de 2015, los empleadores de México reportan planes de contratación de personal que muestran un pequeño repunte respecto al trimestre anterior. Se reportan pronósticos positivos en cada uno de los sectores y regiones del país, especialmente en las regiones Norte (Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas) y Occidente (Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit). Los pronósticos más optimistas se reportan en los sectores de manufacturas y en comunicaciones y transportes.
- o Un menor nivel de inflación, la cual se ha ubicado durante los últimos 12 meses, de agosto de 2014 a agosto de 2015, en 2.6%, nivel mínimo histórico para un periodo similar desde 1970, cuando se inició el registro del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, desde hace 45 años.
- o Los especialistas en economía del sector privado, consultados por el Banco de México en su encuesta de agosto del presente año, han indicado una expectativa de inflación general para el cierre de 2015 de 2.82%.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **salario mínimo nacional**.

- o El incremento de salario promedio de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en los primeros siete meses del año tuvo un aumento real de 6.1%, el mayor para este período desde 2001.
- o Las remesas de los residentes mexicanos en el extranjero sumaron 14 mil 308 millones de dólares, monto 5.2% superior al reportado en el periodo enero- julio de 2014.
- o En julio se observa una expansión del otorgamiento de crédito a empresas y personas físicas con actividad empresarial de 9.5%, mientras que el crédito a la vivienda creció 9.6% real anual, el mayor crecimiento desde octubre de 2008.
- o Estos factores se reflejaron en que el valor real de las ventas totales de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales se incrementó a un ritmo real anual de 9.5% durante los primeros siete meses del año.
- i Se considera que parte del mayor dinamismo esperado para el consumo y la inversión sea resultado de las reformas estructurales que se están implementando. En particular, se prevé que el consumo privado se siga viendo favorecido por los menores costos de los servicios de telecomunicaciones y de las tarifas eléctricas domésticas, así como por una mayor oferta de crédito. La inversión privada seguirá fortaleciéndose por el ambiente de mayor apertura a la competencia en varios sectores (destacando el de las telecomunicaciones), condiciones favorables de acceso a financiamiento y disponibilidad de insumos estratégicos a menores precios.
- i En el ejercicio fiscal 2015, el Gobierno Federal mantiene la ruta trazada en el fortalecimiento de las finanzas públicas. Entre noviembre de 2014 y agosto de 2015, el precio de la mezcla de crudo mexicano cayó 46.8%. De diciembre de 2014 a julio de 2015, la plataforma de producción de petróleo promedió 2 millones 275 mil barriles diarios (mbd), 125 mbd menos que lo presupuestado. Lo anterior se tradujo en una caída de los ingresos petroleros del Sector Público, sin considerar los beneficios asociados a la cobertura petrolera, equivalente a 2.1% del PIB. Asimismo, se estima que los ingresos de organismos y empresas (distintos de Petróleos Mexicanos, Pemex) serán menores al presupuesto en 0.3% del PIB, principalmente por menores tarifas eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Esta situación será contrarrestada por tres factores: (1) la estrategia de coberturas del precio del petróleo; (2) un incremento en los ingresos tributarios asociado a la Reforma Hacendaria, y (3) la materialización de un ajuste preventivo del gasto programable que permitirá contener las presiones de gasto no programable para cerrar el año dentro de las metas de balance aprobadas por el Congreso de la Unión.
- i La volatilidad de los mercados financieros globales se ha incrementado. La expectativa de normalización de la política monetaria en Estados Unidos de Norteamérica, la caída en los precios del petróleo y los recientes eventos de incertidumbre asociados a las expectativas de

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de salario mínimo nacional**.

crecimiento chino se han traducido en un incremento en la volatilidad y en un fortalecimiento generalizado del dólar.

Si bien las monedas de países emergentes con mayor exposición a las materias primas han sido las más afectadas, el ajuste y el entorno de incertidumbre también han afectado la cotización del peso mexicano. En este contexto, el 30 de julio la Comisión de Cambios incrementó las subastas diarias sin precio mínimo y redujo el nivel de depreciación diaria requerido para activar subastas adicionales con precio mínimo. Estas medidas buscan procurar un entorno de mayor liquidez y un ajuste ordenado en el mercado cambiario.

- i Enmarcado en este panorama externo complicado, la libre flotación del peso funciona como un mecanismo amortiguador de la volatilidad externa y reduce su efecto sobre las variables financieras internas. Así, México mantiene un ritmo de crecimiento mayor que el observado en 2014 y una estabilidad sobresaliente en su nivel de precios y en las tasas de interés que se ubican en niveles históricamente bajos, lo que ha permitido al país mantener costos de financiamiento bajos.
- i En México prevalece un ambiente de paz laboral, como resultado del diálogo, la conciliación y el acuerdo que permean en las negociaciones que realizan las organizaciones de trabajadores y los patrones, lo que se concreta en 23 meses consecutivos en los que no se ha presentado una sola huelga de jurisdicción federal en todo el territorio nacional.
- i El comportamiento positivo del Índice Global de Productividad Laboral de la Economía en los 18 meses recientes contrasta con el hecho de que en los últimos 20 años la productividad total del país disminuyó en un punto cada año.
- i En el primer semestre del año, el Índice del Costo Unitario de la Mano de Obra (ICUMO) registró una disminución de 1.7%, debido a la reducción conjunta del costo unitario de la mano de obra en las empresas de servicio (-4.5%) y en las del comercio al por mayor (-1.9%), que superaron los incrementos en las empresas de las industrias manufactureras (0.8%) y del comercio al por menor (1.6%).

SÉPTIMO. En la presente revisión salarial, el Consejo de Representantes tomó en cuenta que se ha acelerado la tendencia a la nivelación de los costos de vida de las familias de trabajadores de salario mínimo en todo el país como efecto de la homogenización de las políticas de comercialización de las empresas públicas y privadas que ofrecen los bienes y servicios que integran su canasta de consumo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **salario mínimo nacional**.

OCTAVO. Asimismo, el Consejo aprecia que en los seis meses transcurridos desde la Revisión de los salarios mínimos el pasado mes de abril, las estructuras productivas municipales y regionales, y las características básicas de sus mercados laborales no han sufrido modificaciones relevantes a lo descrito en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del presente.

NOVENO. El Consejo de Representantes destaca como un hecho histórico inédito, con la presente Resolución, el que se establezca por primera ocasión un solo salario mínimo general para todo el país, lo que ocurre después de 98 años en que el salario mínimo fue estatuido en la Carta Magna de 1917. De esta forma se atiende a una de las demandas más sentidas del sector de los trabajadores por décadas, en un ambiente de paz laboral y de concordia entre los factores de la producción.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$70.10 pesos.

TERCERO. Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.

CUARTO. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el tercero resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **salario mínimo nacional**.

Lo anterior, lleva a esta Comisión de Puntos Constitucionales a determinar que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salario Mínimo ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de Septiembre, y siendo que las publicaciones en dicho Diario son hechos notorios, se considera que la materia de la Iniciativa ha quedado superada. Sírvase de apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, de Décima Época, con número de registro 2003033.

En ese sentido, y al encontrarse superado el contenido de la Iniciativa de mérito por la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2015, esta Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo, de fecha 28 de abril de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro

México, DF, a 8 de abril de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2016.


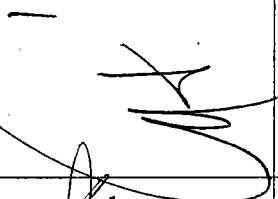

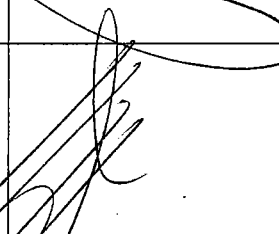

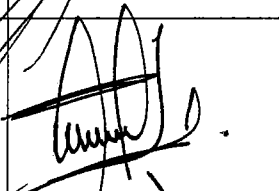



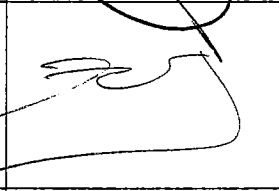



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 Apartado A, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salario Mínimo Nacional**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			


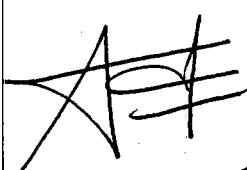

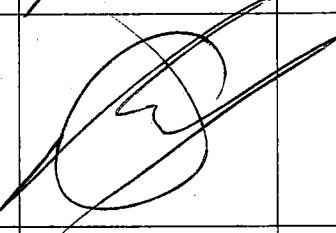


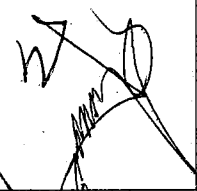

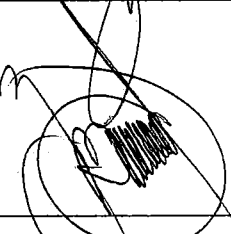

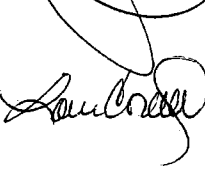


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salario Mínimo Nacional**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			






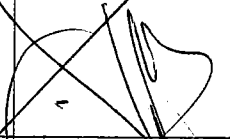





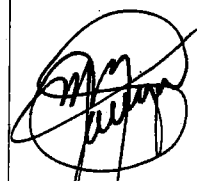


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12. Apartado A, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salario Mínimo Nacional**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			




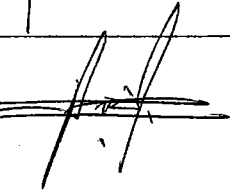








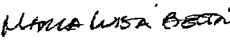


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 Apartado A, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salario Mínimo Nacional**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	OAXACA	(GPPRI)			
	05	SONORA	(GPPRI)			
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
	04	D.F	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						


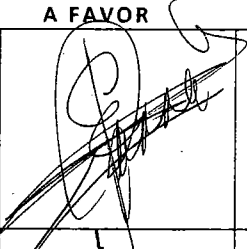








Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA.

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salario Mínimo Nacional**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo**, respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 52, 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente :

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 28 veintiocho de abril del 2015, dos mil quince, la entonces Diputada Federal GLORIA BAUTISTA CUEVAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación.
2. En esa misma data, el C. Presidente la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, instruyó que dicha Iniciativa se turnara a esta Comisión para la formulación del correspondiente Dictamen.
3. Al concluir la LXII Legislatura, e iniciar la LXIII Legislatura, las iniciativas que se encontraban pendientes de dictaminar en esta Comisión, en julio del 2015, dos mil quince, fueron devueltas a la Secretaría de Servicios parlamentarios la que, con fecha 13 trece de octubre del mismo año, nuevamente las turnó a esta Comisión para que se continuara con su dictamen.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal de Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

II.- METODOLOGIA.

1. En términos de lo establecido por los artículos 51, 52, 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se utiliza como método el deontológico, así como la hermenéutica jurídica de los artículos 27 y 123 apartado A, fracciones I a la XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 279 al 284 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, 4º de la Ley Agraria, 5 A y 12 de la Ley del Seguro Social, y 32 de la Ley General de Educación.

III.- SINOPSIS DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

En su Iniciativa con Proyecto de Decreto, la entonces Diputada Federal GLORIA BAUTISTA CUEVAS, propone se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación, porque en su opinión :

- Las y los jornaleros del campo y sus familias, especialmente niñas, niños y adolescentes, son afectados por actos y hechos –terribles injusticias, enfermedad y muerte- que vulneran sus derechos laborales y humanos.
- Que esas afectaciones acontecen en los Estados del norte del País, en los campos que exportan su producción, y se infieren principalmente a indígenas.
- Que esos actos y hechos no deben permitirse, porque son contrarios a nuestro régimen jurídico, pero además restan credibilidad y autoridad moral para exigirle a otros Países, trato digno para las y los jornaleros migrantes mexicanos.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo**, respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

- Que el propósito de la Iniciativa que nos ocupa, estriba en reivindicar y tutelar los derechos, no solo laborales, sino humanos, de las y los jornaleros del campo, enmendando así la contrarreforma de la Ley Federal de Trabajo del 30 treinta de noviembre del 2012, en su parte conducente.

Lo cual, *dixit*, encuentra sustento y consistencia legislativa en los siguientes:

IV.- ARGUMENTOS.

1. Que jornalero es el trabajador del campo o rural, que presta sus servicios en forma eventual, por planta, o por temporada. Que muchos son migrantes que se hacen acompañar por sus familias, incluidos menores de edad; que lo hacen por las pocas o nulas oportunidades de trabajo digno o por la violencia existente en su lugar de origen, en donde existen bajos niveles de desarrollo.
2. Que hay rezago en la tutela de los derechos humanos de las y los jornaleros del País, pese a que su trabajo y sus conocimientos milenarios del campo son de suma importancia para el País, pues producen los alimentos que necesitan las familias, y los productos o materias primas que requieren las empresas e industrias Nacionales, generando además importantes divisas pues gran parte de esos productos son para exportación.
3. Que varios Grupos Parlamentarios han denunciado reiteradamente las violaciones a los Derechos Humanos y Laborales de los y las jornaleros del campo, en materia de seguridad e higiene, prevención de riesgos de trabajo, jornadas extenuantes y salarios de hambre, sin que hasta el momento se hayan implementado las acciones de fondo que se necesitan para corregirlas.
4. Que muchos trabajadores rurales laboran en condiciones de *neoesclavitud*, pues inclusive hasta se les impide salir de sus centros de trabajo, en donde, además, están sujetos a los abusos de las resurgidas tiendas de raya, los cuales se ubican



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal de Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

en los Estados de Baja California Norte y Sur, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, que es en donde periódicamente se ocupan cientos de miles de jornaleros y sus familias, para hacer los trabajos más duros, en condiciones inhumanas e inconstitucionales, en perjuicio de las niñas y niños que los acompañan.

5. Que en ello existe la complicidad de autoridades de todos los niveles, lo que es un hecho público.
6. Que ello adquiere niveles de crueldad, cuando las víctimas son niñas y niños, que soportan extenuantes jornadas de trabajo y permanentemente ponen en riesgo su vida y su salud, violándose además su derecho a la educación básica.
7. Que no se puede seguir con la "ley del más fuerte", porque la Nación y la democracia exigen equilibrio entre legalidad y justicia.
8. Que por una parte se denuncian los maltratos, discriminación riesgos, pésimas condiciones laborales y muertes de los mexicanos que migran al extranjero, principalmente Estados Unidos de Norteamérica y, por la otra, existe indiferencia respecto a la migración interna de los jornaleros agrícolas que principalmente provienen de Oaxaca, Guerrero, Chiapas y Puebla, cuyos Derechos Humanos y Laborales son violados en nuestra propia Nación (marginación, maltrato, etcétera) a la vista de las autoridades y sociedad en general.
9. Que en suma, los jornaleros agrícolas (estimados en ese entonces en 3.1 millones, de los cuales, 434 son migrantes y muchos de ellos indígenas), son víctimas de explotación y hacinamiento, con riesgos a su salud por la exposición a sustancias tóxicas, endeudamiento, viviendas degradantes, que se facilita por el aislamiento que caracteriza a sus centros de trabajo.
10. Que aproximadamente el 90 % noventa por ciento de los jornaleros agrícolas carecen de contrato de trabajo escrito; que más de 700,000 setecientos mil son niñas, niños y jóvenes que también trabajan como jornaleros que, según datos de la SEDESOL, EL 54 % cincuenta y cuatro por ciento de los cuales están expuestos a plaguicidas. Que de igual forma, la UNICEF señala que "... los datos arrojan que un 44.9 % de las familias jornaleras en las que está presente el

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo**, respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

trabajo infantil, son indígenas, de manera que la migración supone para ellos un cambio radical en sus costumbres, cultura e idioma. Erradicar el trabajo infantil es, también, el reto de incluir a los hijos e hijas de jornaleros agrícolas en las estadísticas nacionales, esto es, ver cuál es su acceso a los servicios básicos y los impactos que resultan de su nutrición, salud, desarrollo, educación y perspectivas futuras considerando, además, que es necesaria una protección especial de sus derechos. . .”

11. Que cada año, aproximadamente 300,000 trescientos mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen, para emigrar con sus familias a otras entidades del País en búsqueda de trabajo e ingresos. Que alrededor del 42 % cuarenta y dos por ciento de los hijos de los y las jornaleros, padece algún grado de desnutrición.
12. Que es preocupante el rezago educativo de las niñas, niños y jóvenes jornaleros migrantes pues, pese a que existen esfuerzos gubernamentales –mal coordinados- para combatirlo, solo se abarca al 10 % diez por ciento de ellos, los que por su constante movilidad interrumpen sus estudios, dificultándose su acreditación y certificación. Que de hecho estos menores, son quienes tienen el mayor rezago educativo del País, recalcando al respecto que según datos del Programa de Educación Primaria para Niños y Niñas Migrantes (PRONIM) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el 50 % cincuenta por ciento de estas niñas y niños, se encuentran en primer o segundo grado de primaria.
13. Que en general los menores en los aludidos centros de trabajo están expuestos a plaguicidas, accidentes con herramientas y/o maquinaria, atropellamientos, parasitosis, picaduras de insectos y animales venenosos, infecciones de la piel, golpes de calor, pues inclusive del 2007, dos mil siete, al 2015, dos mil quince, fallecieron 39 treinta y nueve menores por accidentes de trabajo y por las difíciles condiciones de vida en estos lugares (Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”).
14. Que el transporte de jornaleros a sus centros de trabajo, suele ser precario y peligroso, dado que se realiza en camionetas de redilas que a veces tienen adaptados asientos.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal de Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

15. Que entonces urge crear el marco legal necesario que coadyuve a terminar estas injusticias y así salvaguardar los Derechos Humanos y Laborales de los jornaleros mexicanos, porque no es justificable que aún haya lugares en los que existan actitudes atávicas contra los trabajadores.
16. Que es de recuperarse y retomarse el vocablo "*jornalero*", porque por su significado en realidad no es discriminatorio, al referirse a un trabajador agrícola que percibe un jornal o retribución por su trabajo de un día al servicio de un patrón, pero además es de uso común en el campo, por lo que en la Iniciativa de que se trata se usa la expresión "*trabajadores rurales*", como el género, y "*jornalero*" como la especie, devolviéndole así "...su dignidad, valorando con amplitud su tarea...".
17. Que se habla de "*trabajadores rurales*" por ser más amplia que "*trabajadores del campo*", que es la expresión usada en la Ley Federal de Trabajo vigente.
18. Que en su Iniciativa, el término "*jornalero*", se refiere a los trabajadores rurales que no tengan un contrato por tiempo indeterminado, y que por exclusión, los restantes no serán jornaleros, pero sí "*trabajadores rurales*", en los términos textuales siguientes "El término de jornaleros, insistimos, lo referimos a los trabajadores rurales que no tengan un contrato por tiempo indeterminado, o sea : por tiempo determinado; por obra determinada y por tiempo indeterminado discontinuo (también conocidos como estacionales o de planta por temporada, es decir los servicios que se prestan de manera cíclica en ciertas épocas del año). Los restantes no serán jornaleros, pero sí trabajadores rurales.", precisándose entonces que los trabajadores rurales son quienes ejecutan para un patrón los trabajos propios y habituales de los procesos de producción: agrícola, pecuario, forestal, incluyendo los que se ejecutan en y para las plantaciones comerciales, forestales y aserraderos, acuícola, pesquera, en agua dulce o ribereña, costero y de zona restringida, de la micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial, o mixtos.
19. Precisándose además en la Iniciativa que nos ocupa los conceptos de jornalero, jornalero eventual, jornalero por tiempo indeterminado, discontinuo o estacional, y que entonces los trabajadores rurales pueden ser considerados por la duración de su relación de trabajo:

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo**, respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

- a). Por tiempo determinado.
- b). Por tiempo indeterminado.
- c). Por tiempo indeterminado, discontinuo o estacional. Y
- d). Por obra determinada.

V.- PROPUESTAS DE LA INICIATIVA.

1. En la Iniciativa que nos ocupa, la sustentante Diputada Federal GLORIA BAUTISTA CUEVAS formula diversas propuestas que inciden esencialmente en que, mediante las adiciones respectivas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 27 y 123, apartado A), se protejan los Derechos Humanos y Laborales de las y los jornaleros, y que ello trascienda a reformas en las Leyes Secundarias que lo reglamentan (la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación), ello para que en las propias palabras de la Legisladora en cita se cree "*la infraestructura jurídica necesaria para coadyuvar a la supresión de estas injusticias*".
2. Propuestas que por obrar claramente expuestas en la Iniciativa de que se trata, y por simple economía, se dan por reproducidas en este apartado como si *ad literam* se insertaran.
3. Luego entonces, en la Iniciativa de mérito, la Legisladora en cita, propone se adicionen y reformen los siguientes ordenamientos :

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (adicionándose un tercer párrafo a la fracción XX del artículo 27, y adicionándose la fracción V BIS al apartado A del artículo 123).

La Ley Federal del Trabajo (reformándose integralmente el Capítulo VIII, del Título Sexto, incluida su denominación, y comprensivo de los artículos 279 a 284-Q, y adicionándose la fracción VIII al artículo 994).



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal de Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

La Ley Agraria (adicionándose un tercer párrafo al artículo 4º).

La Ley del Seguro Social (reformándose la fracción XIX del artículo 5 A, y adicionándose un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 12), y

La Ley General de Educación (reformándose el párrafo segundo del artículo 32).

VI.- CONSIDERACIONES.

1. Es facultad de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, emitir el correspondiente dictamen en torno a la Iniciativa de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 1 y 2, fracción XL, y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176, del Reglamento de Cámara de Diputados.
2. En ejercicio de esa potestad, se aborda el Dictamen atinente a la Iniciativa que nos ocupa, de cuya atenta lectura se advierte que, bajo las premisas que se insertaron con anterioridad, se plantea adicionar los artículos 27 y 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Leyes Secundarias que lo reglamentan (la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación), ello para que en las propias palabras de la Legisladora en cita se cree "*la infraestructura jurídica necesaria para coadyuvar a la supresión de estas injusticias*", se protejan los Derechos Humanos y Laborales de las y los jornaleros como especie, considerando como género a las y los trabajadores rurales.
3. En atención al principio de economía, y en obvio de repeticiones estériles, se dan por reproducidos en este apartado las opiniones, argumentos y propuestas formuladas por la Diputada Federal sustentante, ya que obran glosados en la Iniciativa subyacente, máxime que en los apartados que preceden se hizo una

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo**, respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

síntesis de todo ello y, por otra parte, no existe disposición legal alguna que obligue a transcribir lo expuesto en la Iniciativa de cuenta.

4. Ahora bien, del estudio y análisis de la causa substancial de la Iniciativa que se dictamina, es de considerarse y se considera que debe dictaminarse en sentido negativo, de conformidad con las siguientes consideraciones :

- ✓ I.- En lo concerniente al aspecto Constitucional de la Iniciativa, es decir, en relación a la reforma y adición –de un párrafo- que se propone al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe destacarse que, de admitirse, indudablemente se afectaría la estructura lógica del texto legal vigente, pues su sentido y orientación no permite su incorporación armónica a fin de que pueda ser de fácil comprensión por los destinatarios de su observancia; esto es así, en virtud a que es sabido que el estilo de toda Ley debe ser conciso y simple, claro y preciso, poco numerosa, reunidas en un solo sitio y sin lagunas. Se considera lo anterior, pues el artículo 27 Constitucional consagra la propiedad originaria de la tierra y del agua, comprendidas dentro del territorio nacional, que corresponde a la Nación, y sólo ella puede constituir la propiedad privada al transmitir a los particulares su dominio, es decir, el derecho de propiedad, con la prohibición para algunas personas físicas y morales, para adquirir propiedades dentro del territorio nacional; y si bien es cierto que regula la materia agraria –justicia agraria y desarrollo rural integral- al reconocer la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales protegiendo su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano, como para sus actividades productivas; también lo es que establece otros principios (propiedad originaria y propiedad privada, expropiación, recursos naturales, propiedad de la nación sobre aguas, concesionabilidad, exclusividad del Estado en el aprovechamiento y la explotación de energía eléctrica y nuclear, zona económica exclusiva –Cláusula Calvo-, zona prohibida para extranjeros, limitaciones a instituciones de crédito para adquirir



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal de Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

inmuebles, sólo los que sean indispensables para el cumplimiento de su objeto. Tal criterio se confirma si se toma en consideración que la fracción XX, del artículo 27 Constitucional, consagra que el estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, entre otros recursos, con créditos, en los términos textuales siguientes : "El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público". Lo que conlleva a estimar que adicionar un párrafo con contenido laboral como se propone ("Como elemento indispensable para el desarrollo rural, el Estado deberá tomar las acciones para el puntual y debido respeto de los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos"), causaría el riesgo de confusión, que es una circunstancia que no puede aceptarse.

- ✓ II.- En relación a la reforma y adición que se propone al artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pertinente señalar que el texto de la propia Constitución ya contempla las propuestas formuladas en la Iniciativa de referencia, por lo que de admitirla, se incurriría en repeticiones legislativas, de suyo inconvenientes e innecesarias, pues inclusive conducirían a la confusión. Además, atendiendo a la interpretación teleológica del precepto Constitucional vigente, se colige que está orientado a proteger a quienes laboran en el campo bajo una relación trabajador-patrón, y así se corrobora con lo establecido en su apartado A, fracciones I a la XXXI, cuya transcripción estimamos innecesaria.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo**, respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

- ✓ III. De la misma manera, es de considerarse que las propuestas contenidas en la Iniciativa que nos ocupa, también se encuentran comprendidas dentro de La Ley Federal del Trabajo (publicada el 1º primero de abril de 1970, mil novecientos setenta, ver Capítulo VIII, denominado "Trabajadores del Campo", artículos 279 al 284), la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación, al ser el trabajador, el género, y jornalero, la especie, máxime que en relación con la materia que nos ocupa, entre ellas existe unidad, coherencia y plenitud, que son los principios vertebrales de todo ordenamiento, lo que orienta a ponderar que si bien es cierto que existen los problemas que se mencionan en la Iniciativa, es cierto también que los mismos ya se encuentran previstos en los ordenamientos legales señalados con antelación, cuyas disposiciones deben interpretarse de manera armónica y conjunta para solucionar los problemas que se suscitan con las y los trabajadores en general, sin que haya necesidad de distinguir a ninguno sólo por el significado de la denominación del trabajo. Considerar lo contrario, implica infringir por el propio Legislador, la técnica de la elaboración de leyes, ya que en realidad los Derechos Humanos y Laborales de las y los trabajadores, independientemente de su lugar de trabajo y de la denominación del mismo, ya se encuentran protegidos y salvaguardados por las normas generales que establecen los ordenamientos secundarios de mérito, tornándose así innecesaria las adiciones Constitucionales y secundarias que se proponen en la Iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción G), última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 1, fracción XII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, coloca a la consideración de la H. Asamblea, el siguiente

ACUERDO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido negativo** respecto a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de la *Ley Federal de Trabajo*, la *Ley Agraria*, la *Ley del Seguro Social*, y la *Ley General de Educación*, **en materia de derechos de los Jornaleros**.

UNICO.- Es de desecharse, y se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación, presentada o formulada el día 28 veintiocho de abril del 2015, dos mil quince, por la entonces Diputada Federal GLORIA BAUTISTA CUEVAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2016.






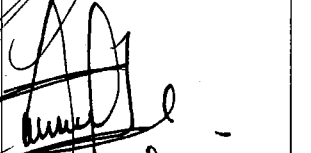







Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación, en materia de **Derechos de los Jornaleros**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			



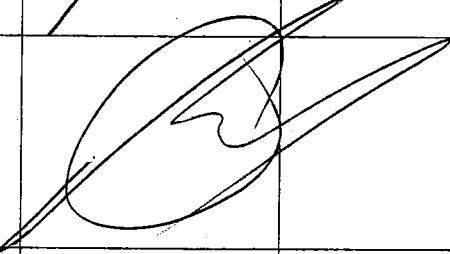


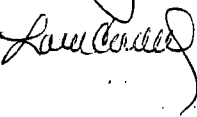







Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicior diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Feder del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación, e materia de **Derechos de los Jornaleros**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)	    		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			




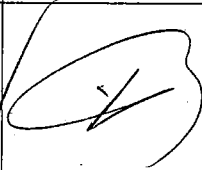

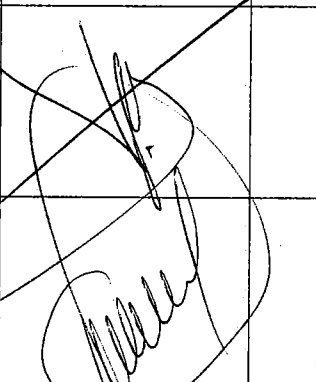

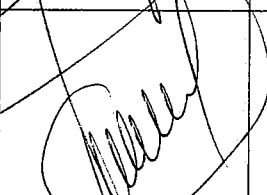

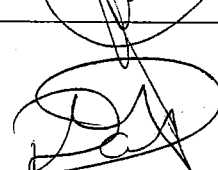

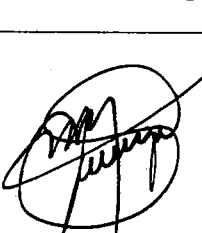


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación, en materia de **Derechos de los Jornaleros**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			




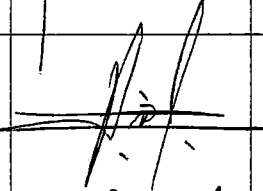

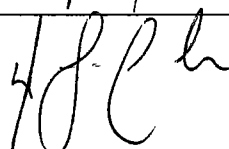

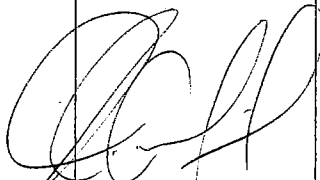

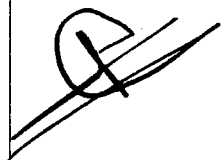





Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicior diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Feder del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación, e **materia de Derechos de los Jornaleros.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)			


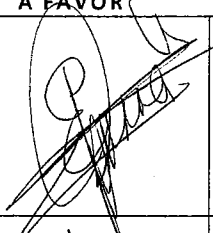








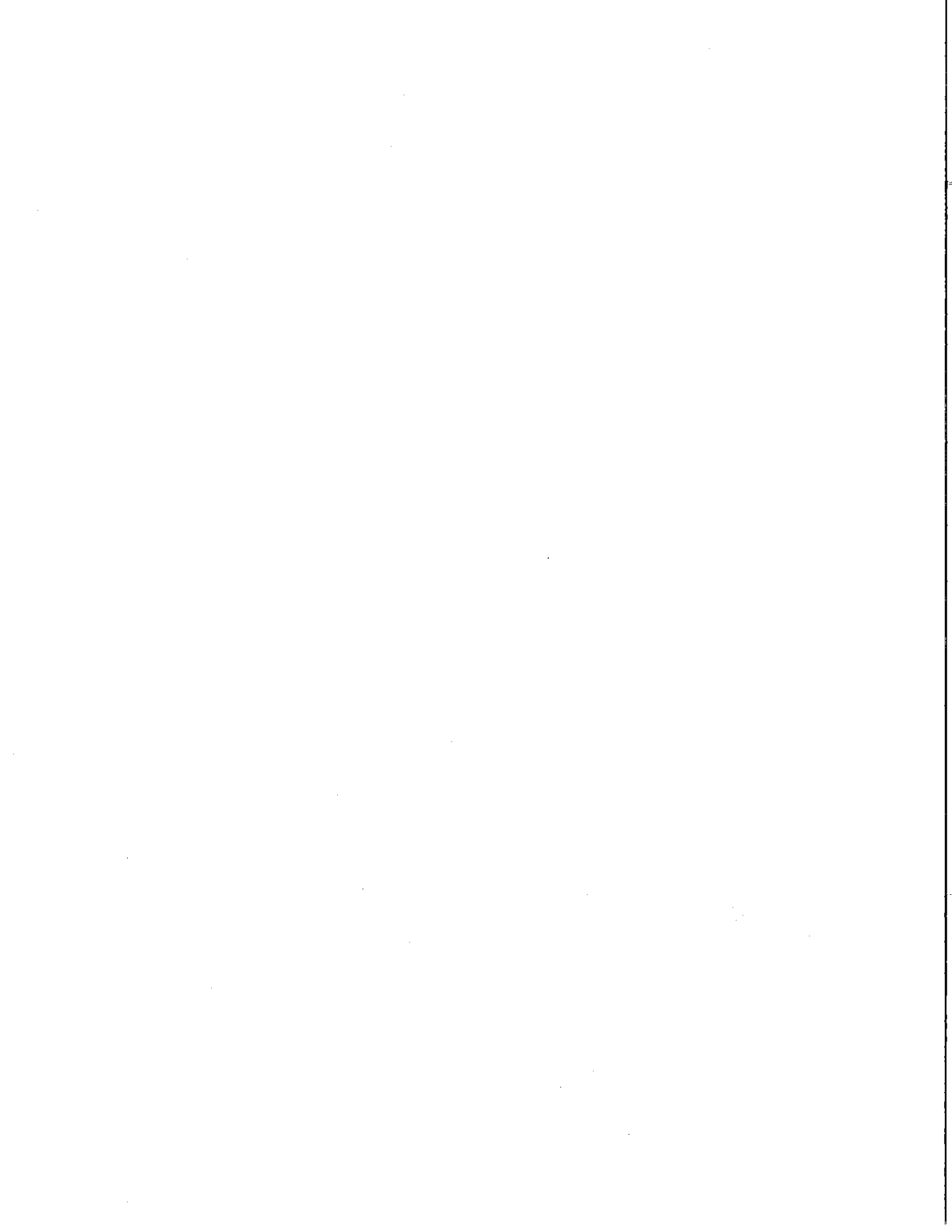
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación, en materia de **Derechos de los Jornaleros**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			



C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>